Nº 157 - TOMO 495 3 DE JULIO DE 2012



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

TERCER PERÍODO DE LA XLVII LEGISLATURA

24ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDE

EL SEÑOR DANILO ASTORI
Presidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI Y GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO Y EL PROSECRETARIO MIGUEL SEJAS

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

"Montevideo, 29 de junio de 2012.

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria, el próximo martes 3 de julio, a la hora 9:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º) Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de designar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República de Polonia, al señor Carlos Brugnini.
Carp. Nº 892/2012 - Rep. Nº 559/2012

2º) Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de designar en el cargo de Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de Séptimo Turno (Escalafón "N" Magistrados), al doctor Carlos Alberto Reyes Rodríguez.
Carp. Nº 876/2012 - Rep. Nº 556/2012

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

3º) por el cual se aprueba el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España sobre Traslado de Personas Condenadas, suscrito en la ciudad de Madrid, Reino de España, el 17 de mayo de 2010.
Carp. Nº 679/2011 - Rep. Nº 557/2012

4º) por el que se aprueba el Acuerdo de Sede entre la República Oriental del Uruguay y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 10 de febrero de 2012.
Carp. Nº 888/2012 - Rep. Nº 558/2012

5º) por el que se aprueba el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Francesa, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 6 de diciembre de 2010.
Carp. Nº 897/2012 - Rep. Nº 564/2012

6º) por el que se designa con el nombre de "Juana de América" el Jardín de Infantes Nº 221 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.
Carp. Nº 534/2011- Rep. Nº 561/2012

7º) por el que se designa con el nombre de "Santiago Navarro Ceballos" la Escuela Rural Nº 106 de Boquerón, departamento de Rivera, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.
Carp. Nº 535/2011- Rep. Nº 560/2012

8º) por el que se designa con el nombre de "Idea Vilariño" el Liceo Nº 63 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.
Carp. Nº 891/2012- Rep. Nº 562/2012

9º) por el que se designa con el nombre de "Guyunusa" el Liceo Nº 65 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.
Carp. Nº 856/2012 - Rep. Nº 567/2012

10) por el que se designa con el nombre de "Jorge Femenías Vingneau" la Escuela Técnica de la ciudad de La Paz del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Técnico-Profesional, Administración Nacional de Educación Pública.
Carp. Nº 866/2012 - Rep. Nº 566/2012

11) por el que se designa con el nombre de "República Francesa" la Escuela Rural Nº 5 del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.
Carp. Nº 895/2012 - Rep. Nº 565/2012

12) Informes de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionados con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de destituir de su cargo:

- a un funcionario del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, "Dirección General de Secretaría". (Plazo constitucional vence el 9 de setiembre de 2012.)
Carp. Nº 893/2012 - Rep. Nº 554/2012

- a un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura, "Dirección General de Registros". (Plazo constitucional vence el 6 de agosto de 2012.)
Carp. Nº 854/2012 - Rep. Nº 555/2012

13) Mensaje del Poder Ejecutivo relacionado con la solicitud de venia, a fin de destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas, "Dirección General Impositiva". (Se incluye en Orden del día por vencimiento del plazo reglamentario.) (Plazo constitucional vence el 25 de julio de 2012.)
Carp. Nº 787/2012 - Rep. Nº 563/2012

Gustavo Sánchez Piñeiro Secretario
Hugo Rodríguez Filippini Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abreu, Agazzi, Antognazza, Bordaberry, Chiruchi, Couriel, Dalmás, Fernández, Gallinal, Gallo Imperiale, Heber, Lacalle Herrera, Larrañaga, Lescano, Martínez, Michelini, Moreira (Carlos), Moreira (Constanza), Pasquet, Penadés, Pintos, Rosadilla, Rubio, Sanabria, Saravia, Solari, Tajam, Topolansky** y **Viera.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Amorín, Baráibar, Lorier, Nin Novoa** y **Xavier;** y con aviso, el señor Senador **Da Rosa.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 40 minutos.)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- **"**La Presidencia de la Asamblea General destina Mensajes del Poder Ejecutivo a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

- por el que se agravan las penas en casos de delitos de tráfico de pasta base de cocaína, de aquellos que refieran directamente a casos de corrupción policial, y de los cometidos por quienes prestan funciones en establecimientos de reclusión o de detención.

- por el que se modifica la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004, Código de la Niñez y la Adolescencia.

- A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN.

- por el que se adoptan medidas y procedimientos tendientes a la internación, diagnóstico, asistencia, tratamiento y rehabilitación social de personas adictas al consumo de sustancias estupefacientes.

- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.

- por el que se autoriza la salida del país de personal y aeronaves de la Fuerza Aérea Uruguaya, con motivo de participar en los actos de celebración del "Año del Centenario de la Aeronáutica Argentina" y en las "Jornadas de Puertas Abiertas", a llevarse a cabo entre los días 8 y 13 de agosto de 2012 en la ciudad de Córdoba, República Argentina.

- por el que se autoriza la salida del país de efectivos del Ejército Nacional, con armamentos, vehículos e instrumentos musicales, a efectos de participar en los desfiles cívico-militares con motivo del Aniversario de la Declaratoria de la Independencia de la República Federativa del Brasil, a llevarse a cabo el día 7 de setiembre de 2012 en las ciudades de Santa Ana do Livramento y Quaraí, República Federativa del Brasil.

- A LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.

- por el que se declara habilitado el puerto de aguas profundas situado en las costas del océano Atlántico, departamento de Rocha.

- A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.

El Ministerio de Economía y Finanzas remite respuesta de la Dirección General Impositiva a un pedido de informes solicitado por el señor Senador Luis Alberto Heber, relacionado con la Asociación Civil Buena Estrella y la Cooperativa de Obreros Buena Estrella.

- OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR HEBER.

El Ministerio de Desarrollo Social remite respuesta a un pedido de informes solicitado por los señores Senadores Luis Alberto Lacalle Herrera y Gustavo Penadés, relacionado con la publicación de materiales sobre educación sexual.

- OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA A LOS SEÑORES SENADORES LACALLE HERRERA Y PENADÉS.

La Comisión de Hacienda eleva informado un proyecto de ley por el que se autoriza el aumento del capital accionario de la República Oriental del Uruguay en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

- REPÁRTASE E INCLÚYASE EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA SESIÓN.

La Junta Departamental de Salto remite copia de una exposición escrita presentada por el señor Edil Carlos Lara, relacionada con la situación de los exobreros que participaron en la construcción de la represa "Salto Grande" .

- TÉNGASE PRESENTE."

4) PEDIDO DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Gustavo Sánchez Piñeiro).- "Los señores Senadores Juan Chiruchi, Eber Da Rosa, Francisco Gallinal, Luis Alberto Heber, Jorge Larrañaga, Carlos Moreira y Gustavo Penadés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitan se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Relaciones Exteriores y, por su intermedio, a la Comisión Administradora del Río de la Plata, relacionado con los informes e instrucciones a la delegación que nos representa en la Comisión."

*- OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.***"**

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 21 de junio de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Cr. Danilo Astori

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito a usted tenga a bien cursar al Ministerio de Relaciones Exteriores, y a través de este a la Comisión Administradora del Río de la Plata, el siguiente Pedido de Informe:

Adjuntar copia testimoniada de los siguientes documentos, generados desde el 1° de marzo a la fecha:

a) Informes de la Delegación uruguaya a nuestra Cancillería.

b) Instrucciones de la Cancillería uruguaya a nuestra Delegación en la Comisión.

Luis Alberto Heber, Eber Da Rosa, Francisco Gallinal, Jorge Larrañaga, Gustavo Penadés, Juan Chiruchi, Carlos Moreira."

5) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a la anterior convocatoria del Cuerpo.

(Se da de las siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- A la sesión extraordinaria del 27 de junio faltaron, con aviso, los señores Senadores Chiruchi y Lacalle Herrera.

6) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 29 de junio de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Danilo Astori

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia el día miércoles 4 de julio desde las 12.00 horas, por motivos personales.

Sin más, lo saluda atentamente.

Luis Rosadilla. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-11 en 13. **Afirmativa**.

Se comunica que los señores Carlos Gamou, Pablo Álvarez, Javier Salsamendi y Juan Souza han presentado notas de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Hebert Clavijo, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, julio 2 de 2012

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Cdor. Danilo Astori
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia por razones personales desde el día 3 al 5 de julio del corriente año, al amparo del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente muy atentamente.

Rodolfo Nin Novoa. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-13 en 14. **Afirmativa**.

Queda convocado el señor Héctor Lescano, a quien, si se encontrare en la Antesala, se le invita a pasar al Hemiciclo a efectos de tomarle la promesa de estilo.

(Ingresa a Sala el señor Héctor Lescano.)

-Se invita al Senado y a la Barra a ponerse de pie.

Señor Héctor Lescano: ¿Promete usted por su honor desempeñar debidamente el cargo de Senador y obrar en todo conforme a la Constitución de la República?

SEÑOR LESCANO.- Sí, prometo.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Promete usted guardar secreto en todos los casos en que sea ordenado por la Cámara o por la Asamblea General?

SEÑOR LESCANO.- Sí, prometo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda usted investido del cargo de Senador.

(Aplausos en la Sala y en la Barra.)

-Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 2 de julio de 2012.

Cámara de Senadores
Sr. Presidente
Danilo Astori

De mi mayor consideración:

Por la presente y amparado en la ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004, solicito al Cuerpo me conceda licencia los días 3 y 4 del corriente, por razones particulares.

Sin más saluda atte.

Eduardo Lorier. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-13 en 15. **Afirmativa**.

Se comunica que el señor Jorge Venegas ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocada la señora Alicia Pintos, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

-Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Montevideo, 2 de julio de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Danilo Astori

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales, el día de mañana.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente muy atentamente.

José Amorín Batlle. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-14 en 17. **Afirmativa**.

Se comunica que el señor Eduardo Malaquina ha presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no acepta la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Wilson Sanabria, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

7) CRÉDITO FISCAL PARA LA ENSEÑANZA PRIVADA POR CONVERSIÓN DEL IVA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la Media Hora Previa.

Tiene la palabra el señor Senador Lacalle Herrera.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Señor Presidente: en el día de hoy quisiera formular un planteo que espero luego concretar en un proyecto de ley, porque me parece que es un tema que merece ser analizado.

Todos sabemos del muy importante aporte que hace la enseñanza llamada "privada" a la tarea de la enseñanza en general, en todo el país. Muchas veces, en una visión muy superficial, cuando se habla de enseñanza privada se piensa en las instituciones más antiguas, más poderosas -si la palabra cabe-, que son costosas para los padres que envían allí a sus hijos, pero se olvida o se desconoce el aporte que hace la enseñanza privada de pequeños colegios en los barrios de Montevideo o en el interior del país, ayudando de esa manera a que el derecho a la educación consagrado en la Constitución de la República no recaiga solamente sobre los hombros del Estado. Si repentinamente toda esa enseñanza decidiera cesar sus actividades, explotaría el sistema educativo nacional.

Por cierto que hay instituciones de origen religioso, confesionales -no solamente católicas y cristianas-, y las hay laicas; algunas, reitero, de un porte muy importante. Por ejemplo, puedo mencionar a la más antigua institución de enseñanza, el "Elbio Fernández", donde tiene sede la Sociedad de Amigos de la Educación Popular, de la que he sido designado integrante; se me ha distinguido con ese gran honor. Quiero destacar que no soy exalumno del Elbio Fernández, aunque sí lo fue el doctor Luis Alberto de Herrera en el siglo XIX.

Quienes conocemos el país sabemos que en Casupá, en Vichadero o en Guichón, por ejemplo, existen escuelas de carácter privado que muchas veces son gratuitas o cobran apenas mínimas cantidades por sus servicios. ¿Qué les pasa a estas entidades? Que como son consumidores finales, no pueden trasladar el IVA de sus compras, no lo pueden descontar, lo que representa una carga muy importante.

Nuestra idea es presentar un proyecto de ley -sobre el que vamos a conversar inmediatamente con todos los Partidos-, para ver si es posible lograr que una parte del IVA pagado por esas instituciones cuando compran útiles o adquieren todo lo necesario para su funcionamiento, se convierta en un crédito fiscal para pagar el Banco de Previsión Social. Sé que hay dificultades de carácter económico, pero también es cierto que la colaboración que le prestan al país este tipo de instituciones es invalorable, y creo que de esta manera podríamos ayudarlas. Por ejemplo, podría ponerse como condición que las que otorgan becas -muchas lo hacen- pudieran recibir este beneficio.

Creo que se trata de una idea para estudiar y sobre la que se podría trabajar; por eso quería ponerla en conocimiento de los colegas del Senado.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Educación y Cultura y a la Sociedad de Amigos de la Educación Popular, donde se va a centrar la búsqueda del contacto con las demás instituciones de enseñanza a las que he hecho alusión.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota:)

-19 en 20. **Afirmativa.**

8) ÍNDICES DE MORTALIDAD INFANTIL DURANTE LOS ÚLTIMOS 40 AÑOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la Media Hora Previa, tiene la palabra el señor Senador Solari.

SEÑOR SOLARI.- Señor Presidente: quisiera distraer la atención del Cuerpo para hablar de un tema que, a mi juicio, tiene una gran importancia. Me refiero a entender adecuadamente -lo que deberíamos tratar de hacer- en qué consiste la tasa de mortalidad infantil, cuáles son sus componentes, sus interpretaciones y cómo ha evolucionado el país en esta materia. Sin dudas, la evolución de los últimos 40 años ha sido muy positiva.

Técnicamente, la mortalidad infantil consiste en el número de fallecimientos ocurridos durante el primer año de vida, dividido por la cantidad de nacidos vivos en los últimos doce meses, cifra que debe ser multiplicada por mil, de manera que el resultado corresponde a la cantidad de muertes por cada mil nacidos vivos. Esto tiene un primer componente, que es el de las muertes ocurridas durante el primer mes -o durante las primeras cuatro semanas, para ser más precisos-, que se llama mortalidad neonatal, y las que ocurren después del primer mes, que es la mortalidad posneonatal. Las primeras -las neonatales- reflejan más las condiciones en que transcurrió el embarazo y cómo funcionan los servicios de salud, sobre todo en el control de las embarazadas, en el control del parto y en el control del niño sano; en tanto el segundo tipo de mortalidad, que es aquella que ocurre después del primer mes y hasta el primer año, no solamente refleja el funcionamiento de los servicios de salud, sino también el estado nutricional de los niños y, por lo tanto, la condición socioeconómica del país.

Sobre ese punto iba a presentar una gráfica que, lamentablemente, por razones técnicas, no puede ser proyectada.

Como decía, Uruguay ha evolucionado muy positivamente en los últimos años con respecto a este tema. En el año 1975 fallecían 48 menores de un año por cada mil nacidos vivos; en el año 1980 esa cifra había descendido a 35 niños menores de un año; en el año 1985 bajó a 29, y así fue descendiendo cada cinco años. De 1985 a 1990, pasó de 29 a 21; de 1990 a 1995, bajó de 21 a 18; en los 5 años siguientes disminuyó a 14; entre 2000 y 2005, pese a la crisis económica, bajó de 14 a 12,7; y entre el 2005 y el 2010, bajó de 12,7 por mil a 8 por mil.

En estos días se ha publicado la cifra correspondiente al año 2011, donde se especifica que hay un leve aumento de un punto. Se han dado algunas ex-

plicaciones al respecto -como la existencia de mejores registros, mayor cantidad de prematuros y mal funcionamiento de los servicios- que, como explicaciones factibles, tienen detrás, mal que bien, algún interés económico o político, justificativo o acusativo. Creo que se trata de un tema en el que la sociedad uruguaya tiene que estar unida y aprovechar el buen impulso que viene de todos estos años. ¿En qué consiste ese buen impulso? En mejorar el control del embarazo y el control del niño sano y, sobre todo, en enriquecer, a través de programas dirigidos a las familias más humildes, el desarrollo infantil de esos niños, que luego tiene que concretarse en el aspecto educativo y formativo.

Finalizo mi exposición, señor Presidente, diciendo que espero que esto continúe siendo una política de Estado y solicitando que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Ministerio de Desarrollo Social y al Programa Uruguay Crece Contigo.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

9) FIBRA ÓPTICA PARA PUEBLO GARZÓN

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la Media Hora Previa, tiene la palabra el señor Senador Penadés.

SEÑOR PENADÉS.- Señor Presidente: queremos referirnos a una situación que está ocurriendo en el departamento de Maldonado, que tiene que ver con la existencia de una biblioteca en la Casa de la Cultura de Garzón, perteneciente al Municipio de Garzón y José Ignacio, que se ha desarrollado gracias a la iniciativa de funcionarios y de autoridades. Esa biblioteca brinda facilidades realmente destacables a los pobladores, quienes pueden acceder, entre otras cosas, al mundo de las tecnologías de la información. En estos momentos se está brindando, por parte del responsable de la Casa de la Cultura, un curso de informática. A este respecto, cabe mencionar que las mismas computadoras que fueron suministradas por un programa de Antel -tal como debemos reconocer y resaltar-, sirven para que durante todo el día los jóvenes estudiantes, liceales y escolares, concurran a esa Casa de la Cultura como forma de acceder al mundo de la informática.

Ahora bien, señor Presidente; a pocos metros de Pueblo Garzón pasa el cable de fibra óptica, pero, lamentablemente, este no puede ser utilizado por la Casa de la Cultura ni por los usuarios de Internet en esa zona, quienes tienen que acceder vía módem, con los problemas, variaciones y todo tipo de inconvenientes que genera no tener una banda ancha suficiente para acceder a los servicios de biblioteca, alfabetización digital, etcétera. Justamente, como la fibra óptica pasa a pocos cientos de metros de Pueblo Garzón, solicitamos que Antel estudie la posibilidad de lograr, a través de esta conexión, una mejora sustantiva en los servicios que hoy la Casa de la Cultura y el Municipio de Garzón están llevando adelante.

Por consiguiente, señor Presidente, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Intendencia de Maldonado, al Municipio de Pueblo Garzón y a Antel, para intentar solucionar este inconveniente, a pesar del cual, gracias al trabajo que vienen llevando adelante el señor Alcalde y los funcionarios de la Casa de la Cultura, se está realizando una labor más que destacable.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota:)

-20 en 24. **Afirmativa.**

10) SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE ÉTICA, MEDICINA Y SALUD PÚBLICA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la Media Hora Previa, tiene la palabra el señor Senador Gallo Imperiale.

SEÑOR GALLO IMPERIALE.- Señor Presidente: la semana pasada, los días 29 y 30 de junio, se realizó el Seminario Internacional sobre Ética, Medicina y Salud Pública, que fue organizado por la Junta de Transparencia y Ética Pública, que preside el doctor Luis Yarzábal. Se trató de un evento copatrocinado por la Organización Panamericana de la Salud y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y, además, auspiciado por la Academia Nacional de Medicina, la Administración de los Servicios de Salud del Estado, el Colegio Médico del Uruguay, la Facultad de Medicina, la Federación Médica del Interior, la Intendencia de Montevideo, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Educación y Cultura y el Sindicato Médico del Uruguay.

El objetivo de este Seminario, organizado por la Junta de Transparencia y Ética Pública, fue analizar algunos dilemas y desafíos éticos planteados en el ejer-

cicio de los actos médicos individuales, la medicina institucionalizada y las políticas de salud pública desplegadas en Uruguay. También se organizaron talleres de capacitación para los funcionarios de ASSE que actúan como responsables institucionales ante la Junta de Transparencia y Ética Pública. Participaron trabajadores de la salud de los ámbitos público y privado; responsables de las políticas de salud pública, transparencia, ética pública y participación ciudadana del Estado uruguayo; académicos; organizaciones de la sociedad civil relacionados con la salud pública; representantes de organismos internacionales, y público en general.

El Seminario se llevó a cabo en dos sesiones plenarias. En la primera de ellas se trató el tema relativo a los aspectos éticos de la relación entre el médico y el paciente. Concretamente, se expuso sobre los vínculos entre la ética y la medicina, y sobre la violencia en la relación clínica. En la segunda sesión plenaria se trataron los principios de la ética de la función pública en el sector salud; en la tercera, el alcance de la confidencialidad médica; y en la cuarta, se expuso sobre el marco ético del Fondo Nacional de Recursos y sobre ética, servicios de salud y cuidados paliativos. Asimismo, se realizaron exposiciones sobre la responsabilidad institucional por defección en el rol y sobre las tensiones planteadas entre la equidad y el desarrollo tecnológico en la gestión de la salud.

Por otro lado, se realizaron talleres dirigidos a los funcionarios de ASSE designados por la Junta de Transparencia y Ética Pública en aplicación de la Ley Nº 17.060, en los que se examinó el enfoque jurídico de la ética y la transparencia en el área de la salud, ejemplos de buenas y malas prácticas en el sector y potencialidades de cooperación entre las instituciones en base a dos grandes temas: el principio de la ética y la transparencia para una mejor prestación de los servicios de salud, y la normativa y los recursos institucionales para la prevención de la corrupción en el sector de la salud.

Se dictaron dos conferencias. La primera, relativa a los orígenes, instalación y perspectivas del Colegio Médico del Uruguay, órgano encargado de velar por la ética de la profesión, creado por ley en el año 2009, que actualmente está culminando la elaboración del Código de Ética. La segunda conferencia estuvo orientada a examinar los aspectos éticos de una eventual política de cuidados paliativos.

La Junta de Transparencia y Ética Pública es uno de los modernos organismos con que cuenta nuestro Estado, creado en el año 1998 por una ley reconocida como la primera elaborada con el objetivo específico de la prevención y el combate a la corrupción. Se trata de un organismo con independencia técnica, pues sus tres miembros son designados por el Poder Ejecutivo con venia concedida por tres quintos de votos de este Cuerpo; su dedicación es exclusiva, concentrando su función en los aspectos preventivos del fenómeno de corrupción.

Esta actividad tuvo, como uno de sus muchos objetivos, el de difundir en el ámbito del sector salud aspectos vinculados al tema de la ética.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República, al Ministerio de Salud Pública, a la Junta de Transparencia y Ética Pública, al Sindicato Médico del Uruguay y a la Federación Médica del Interior.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador.

(Se vota:)

-21 en 22. **Afirmativa.**

11) SEÑOR CARLOS BRUGNINI. DESIGNACIÓN COMO EMBAJADOR

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde ingresar al Orden del Día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de designar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República de Polonia, al señor Carlos Brugnini. (Carp. Nº 892/2012 - Rep. Nº 559/2012)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 892/2012
Rep. Nº 559/2012

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Internacionales

Proyecto de Resolución

Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República de Polonia al señor Carlos Brugnini.

Sala de la Comisión, 14 de junio de 2012

Alberto Couriel, Miembro Informante**, Carlos Baráibar, Jorge Larrañaga, Ope Pasquet, Gustavo Penadés, Enrique Rubio.**

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 31 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Presente

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el fin de solicitar su conformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 168 de la Constitución de la República, para acreditar en calidad de Embajador de la República, al señor Carlos Brugnini.

La capacidad y eficiencia que el señor Carlos Brugnini ha puesto de manifiesto en las actividades desarrolladas a lo largo de su carrera profesional, según se manifiesta en el currículum vítae que se adjunta, constituye a juicio del Poder Ejecutivo, un factor evidente de idoneidad para las responsabilidades que el Gobierno de la República se propone asignarle como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República de Polonia.

El Poder Ejecutivo confía en que ese Cuerpo habrá de manifestar su conformidad con el propósito antes expuesto, accediendo a la solicitud que se le formula por el presente Mensaje.

El Poder Ejecutivo saluda a la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Roberto Conde.**

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Internacionales

ACTA N° 50

En Montevideo, el día catorce de junio de dos mil doce, a la hora diecisiete y diez minutos, se reúne la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros los señores Senadores Carlos Baráibar, Alberto Couriel, Jorge Larrañaga, Ope Pasquet, Gustavo Penadés y Enrique Rubio.

Faltan con aviso las señoras Senadoras Ana Lía Piñeyrúa y Mónica Xavier y el señor Senador Rafael Michelini.

Concurre, especialmente invitado, el señor Carlos Brugnini acompañado por el Sub Director de la Dirección de Relaciones Institucionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Consejero Alfredo Raggio.

Actúan en Secretaría el señor Vladimir De Bellis Martínez, Secretario de la Comisión y la señora María Victoria Lumaca, Prosecretaria.

De lo actuado se toma versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada figura en el Distribuido N° 1451/2012, que forma parte de la presente.

ASUNTOSENTRADOS:

- CARPETA N° 892/2012. Mensaje del Poder Ejecutivo solicitando acuerdo para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República de Polonia al señor Carlos Brugnini (Distribuido N° 1435/2012).

- CARPETA N° 894/2012. NOTAS REVERSALES POR LAS QUE SE INCORPORAN LAS REGLAS DE INTERPRETACIÓN REFERIDAS AL ARTÍCULO 26 DEL CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA, PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO Y SU PROTOCOLO - Aprobación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido N° 1444/2012).

Se adjudica su estudio al señor Senador Carlos Baráibar.

- CARPETA N° 897/2012. CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - Aprobación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido N° 1436/2012).

- CARPETA N° 898/2012. ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DEL REINO DE DINAMARCA, RELATIVO AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA - Aprobación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido N° 1442/2012).

Se adjudica su estudio al señor Senador Carlos Baráibar.

- CARPETA N° 896/2012. ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LAS ISLAS FEROE, RELATIVO AL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA - Aprobación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados (Distribuido N° 1443/2012).

Se adjudica su estudio al señor Senador Carlos Baráibar.

ASUNTOS TRATADOS:

-Se acuerda postergar la elección de Vicepresidente para una próxima sesión.

- CARPETA N° 892/2012. Mensaje del Poder Eje-

cutivo solicitando acuerdo para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Republica ante la República de Polonia al señor Carlos Brugnini (Distribuido N° 1435/2012).

El señor Carlos Brugnini informa sobre los lineamientos de trabajo a realizar en el destino al que fue propuesto e intercambia opiniones con los integrantes de la Comisión.

Una vez retirado de Sala se procede a considerar y aprobar el proyecto de resolución por el que se acuerda su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República de Polonia. Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se designa Miembro Informante al señor Senador Alberto Couriel quien lo hará en forma verbal.

- CARPETA N° 679/2011. CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL REINO DE ESPAÑA SOBRE EL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS - Aprobación. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes (Distribuido N° 1060/2011).

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se designa Miembro Informante al señor Senador Ope Pasquet quien lo hará en forma escrita.

- CARPETA N° 897/2012. CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA. Proyecto del ley aprobado por la Cámara de Representantes. (Distribuido N° 1436/2012).

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se designa Miembro Informante al señor Senador Jorge Larrañaga quien lo hará en forma escrita.

- CARPETA N° 888/2012. ACUERDO DE SEDE ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES (FLACSO), SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY- Aprobación. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Distribuido N° 1417/2012).

Se considera y aprueba el proyecto de ley. Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se designa Miembro Informante al señor Senador Alberto Couriel quien lo hará en forma escrita.

A la hora diecisiete y cuarenta minutos se levanta sesión.

Para constancia se labra la presente acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y el señor Secretario de la comisión.

Jorge Larrañaga, Presidente; **Vladimir De Bellis Martínez,** Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Couriel.

SEÑOR COURIEL.- Señor Presidente: el Poder Ejecutivo nos envía la propuesta de designar al señor Carlos Brugnini como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República de Polonia la que, luego de una interesante exposición por parte del mencionado Embajador, fue votada por la unanimidad de presentes en la Comisión de Asuntos Internacionales.

Del currículum vítae del señor Carlos Brugnini se desprende que tiene 43 años de servicio en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Ingresó en 1968 como Secretario de Tercera y luego fue ascendiendo hasta llegar a ser Embajador en Italia y en Suiza.

Me gustaría destacar la exposición que realizó el Embajador Brugnini en la Comisión de Asuntos Internacionales, por diferentes motivos. En primer lugar, por su experiencia, capacidad y conocimientos, y por la fineza de su presentación. No fue una de las clásicas y tradicionales exposiciones que normalmente se llevan a cabo en la mencionada Comisión. Comenzó expresando su punto de vista sobre la crisis europea. Fue muy interesante escucharlo, sobre todo porque puso énfasis en algo que normalmente los organismos financieros internacionales no consideran: la responsabilidad de las instituciones financieras privadas europeas en la crisis que se está viviendo actualmente en Europa.

En segundo término, mostró interesantes facetas vinculadas a las chances y posibilidades de inversiones directas que tienen que ver con Polonia y Uruguay. En materia citrícola, citó el ejemplo de lo realizado por los brasileños en Europa, que Uruguay también podría llevar a cabo: poco antes de la llegada a los puertos europeos, los cítricos se clasifican, y los de descarte que no llegan en mal estado son aprovechados para hacer jugos de fruta. Asimismo, citó las posibilidades de inversión directa en materia de ferrocarril -dada la experiencia que tiene Polonia en la materia- y la probabilidad de que en los astilleros navales uruguayos pueda haber inversores polacos.

Si bien la exposición del Embajador Brugnini fue muy heterodoxa, también fue muy interesante, demostrando una gran experiencia en la materia, lo que nos lleva, sin lugar a dudas, a esperar un buen desempeño futuro en la República de Polonia.

Por lo expuesto, señor Presidente, proponemos su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República de Polonia.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Señor Presidente: quiero expresar, luego de haber escuchado las palabras del señor Senador Couriel y de haber leído el currículum vítae del señor Carlos Brugnini, nuestra alegría por el hecho de que -aunque más no sea cada tanto- la Cancillería designe gente con verdadero profesionalismo para ocupar las jefaturas de misión. Uno de los aspectos críticos en la política exterior ha sido la designación de gente sin la debida experiencia profesional en la materia. Más allá de los cargos de confianza en las Embajadas -ya sean cuatro, cinco o seis-, diría que, en este momento, prácticamente la mitad de las jefaturas de misión en la Cancillería está en manos de personas que no son profesionales. Aquí está, entonces, la diferencia. Un hombre como Carlos Brugnini, con la experiencia que posee y con los cargos que ha ocupado, es alguien que realmente puede rendirle grandes beneficios a la República.

Aclaro que me comprenden las generales de la ley porque soy amigo de Carlos Brugnini y de su hermano Octavio, que también es Embajador. En este caso, se da la curiosidad de que dos hermanos tienen rango de Embajador en la Cancillería y ambos son muy buenos profesionales. Por estas razones, con mucho gusto damos nuestro voto afirmativo a esta designación.

Consideramos que este es el camino que hay que seguir, porque la política exterior es algo demasiado importante como para darnos el lujo de no tener a la mejor gente ocupando estos cargos. Evidentemente, no estoy hablando solamente del punto de vista humano -no estamos haciendo alusión a eso- sino también de la preparación profesional, ya que la diplomacia es una verdadera profesión.

SEÑOR ABREU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: con mucho gusto vamos a acompañar la designación de un Embajador de carrera que, desde su ingreso como Secretario de Tercera, se ha desempeñado en varios destinos y ha llevado a cabo su labor con una enorme profesionalidad en distintas expresiones de la diplomacia, ya sea en la bilateralidad, en la multilateralidad o en organismos muy sensibles. Además, ha tenido una especial sensibilidad política para manejarse en momentos y en tiempos muy difíciles para el país.

El Embajador Carlos Brugnini es un profesional de una enorme creatividad y capacidad de propuesta, imbuido de un gran sentido de interés nacional. Es importante decir que a veces, incluso, hay que detenerlo, por la energía que pone en las ideas y en los temas que son parte de su responsabilidad como funcionario. Además, es un diplomático de familia, ya que su padre fue un gran diplomático, que falleció en el ejercicio de sus funciones en la Embajada en Portugal, y su hermano también se desempeña en esta profesión. Brugnini siempre ha tenido una concepción muy profesional de la tarea y nunca permitió que la misma se viera impregnada o contaminada con otros aspectos que no fueran el interés nacional y la responsabilidad diplomática del funcionario, que representa al Estado y no exclusivamente a los gobiernos.

Por estas razones, acompañamos con mucho gusto la venia para designar en calidad de Embajador al señor Carlos Brugnini García Lagos.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: deseo dejar constancia de que el Partido Colorado votará afirmativamente la propuesta del Poder Ejecutivo para designar al Embajador Brugnini como representante de nuestro país ante la República de Polonia, por varias razones que ya han sido expuestas por quienes nos precedieron en el uso de la palabra.

Me interesa destacar, fundamentalmente, que el Embajador Brugnini es un funcionario de carrera del Servicio Exterior con una larga experiencia, lo que lo acredita como persona solvente en el manejo de los asuntos de que deberá ocuparse. Como bien señaló el señor Senador Couriel, su exposición en la Comisión de Asuntos Internacionales salió de lo común y de lo que es de rutina en estos casos, y puso de manifiesto una información acabada del momento que se vive actualmente en Europa. Asimismo, aportó una opinión personal acerca de asuntos tan complejos como los que componen el actual panorama de Europa, lo que no siempre es fácil de exponer y sostener.

Por estas razones, votamos con convicción la propuesta del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo Único.- Concédese al Poder Ejecu-

tivo el acuerdo solicitado para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la República de Polonia al señor Carlos Brugnini."

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-28 en 28. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

De esta manera ha sido aceptada la solicitud del Poder Ejecutivo para designar a Carlos Brugnini como Embajador ante el Gobierno de la República de Polonia.

Se hará la comunicación pertinente.

12) DOCTOR CARLOS ALBERTO REYES RODRÍGUEZ. DESIGNACIÓN COMO FISCAL LETRADO NACIONAL DE LO PENAL DE SÉPTIMO TURNO

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del Orden del Día: **"**Informe de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar en el cargo de Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de Séptimo Turno (Escalafón "N" Magistrados), al doctor Carlos Alberto Reyes Rodríguez. (Carp. Nº 876/2012 - Rep. Nº 556/2012)**"**.

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 876/2012
Rep. Nº 556/2012

Montevideo, 22 de mayo de 2012.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Danilo Astori

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a efectos de solicitar la venia requerida por el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la República, para una vez obtenida, proceder a la designación del Señor Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de Séptimo Turno (Escalafón "N" Magistrados) cuyo nombre y mérito se individualiza en el presente texto.

Así, el entonces Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Dr. Rafael Ubiría, elevó a consideración del Ministerio de Educación y Cultura -en el marco de la competencia que le asigna el numeral 5° del artículo 7º del Estatuto del Ministerio Público y Fiscal-, el nombre del señor Fiscal Letrado Departamental, que a su criterio y en virtud de los argumentos que expone, se encontraría en condiciones de acceder al cargo. (Oficio Nº 1854/11 de fecha 9 de diciembre de 2011.)

A su vez y por Resolución Nº A/77/12 de 30 de abril de 2012, el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Dr. Jorge Díaz Almeida, ratificó las propuestas de designación y traslados realizadas por su antecesor.

La mencionada propuesta del Dr. Rafael Ubiría, en su calidad de jerarca de la Unidad Ejecutora -Ministerio Público y Fiscal- jerarquizada a su vez al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Educación y Cultura (artículo 1° del Decreto-Ley Nº 15.365), debe ajustarse a las disposiciones de rango legal que regulan el ingreso y la carrera administrativa de los miembros del Ministerio Público y Fiscal, artículos 22 y 31 del mencionado Decreto-Ley.

El Poder Ejecutivo -como órgano jerarca máximo en materia administrativa- tiene la responsabilidad de analizar la correspondencia legal de la oportunidad y mérito de la misma. Efectuado el análisis de rigor, se cumple con enviar la solicitud de venia al cuerpo legislativo.

En efecto, el Dr. Carlos Alberto REYES RODRÍGUEZ ingresó al Ministerio Público y Fiscal, por Concurso de Oposición y Mérito, el 15 de setiembre de 1993, habiendo sido designado por Resolución del Poder Ejecutivo de esa misma fecha, para ocupar un cargo de Asesor I - Abogado, en las Fiscalías Letradas Departamentales de Maldonado.

Por Resolución del señor Ministro de Educación y Cultura de fecha 22 de abril de 1999, es trasladado a la Fiscalía Letrada Departamental de Cerro Largo de Primer Tumo, en donde se desempeña hasta el 29 de junio de 2000, fecha en la que es trasladado a la Fiscalía Letrada Departamental de Rocha de Primer Turno.

Finalmente, por Resolución del Ministerio de Educación y Cultura de fecha 15 de marzo de 2006, es trasladado a la Fiscalía Letrada Departamental de Maldonado de Segundo Tumo, donde actualmente cumple funciones.

A lo largo de su dilatada trayectoria funcional en el Ministerio Público y Fiscal, el Dr. Reyes ha evidenciado excelente capacidad y solvencia técnica, lo que sumado a la contracción al trabajo y a la responsabilidad

profesional que ha demostrado en el cumplimiento de las tareas técnicas que ha debido desempeñar, lo hacen largamente merecedor del ascenso que significa acceder al cargo de Fiscal Letrado Nacional para el que se lo propone.

En base a las razones expuestas, es que se solicita al Senado de la República la venia que habilite la designación del señor Fiscal Letrado Departamental de Maldonado de Segundo Turno (Escalafón "N" Magistrados), Dr. Carlos Alberto REYES RODRÍGUEZ para ocupar el cargo de Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de Séptimo Turno (Escalafón "N" Magistrados).

El Poder Ejecutivo saluda al Señor Presidente de la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Ricardo Ehrlich**.

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Administrativos

ACTA N° 45

En Montevideo, el día trece del mes de junio del año dos mil doce, a la hora doce, en la Sala "Martín C. Martínez", se reúne la Comisión de Asuntos Administrativos de la Cámara de Senadores.

Asisten sus miembros, señoras Senadoras Susana Dalmás y Lucía Topolansky y señores Senadores Germán Cardoso, Rodolfo Nin Novoa y Gustavo Penadés.

Preside su titular, señor Senador Rodolfo Nin Novoa.

Actúan en Secretaría la Secretaria de la Comisión, señora María Celia Desalvo y la Prosecretaria, señora Gloria Mederos.

Iniciado el acto, se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

1) Carpeta N° 876/2012. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para designar en el cargo de Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de Séptimo Turno (Escalafón "N" Magistrados), al doctor Carlos Alberto Reyes Rodríguez. Distribuido Nº 1406/2012.

2) Carpeta N° 880/2012. Mensaje de la Suprema Corte de Justicia por el que solicita la aprobación para la designación en el cargo de Ministro de Tribunal de Apelaciones, a la doctora Rita Beatriz Patrón Betancor. Distribuido Nº 1412/2012.

3) Carpeta Nº 893/2012. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para destituir de su cargo, por la causal de ineptitud, a un funcionario perteneciente al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría". Distribuido Nº 1433/2012.

4) Nota remitida por la Dirección Jurídica del Poder Legislativo dando respuesta a la consulta efectuada por esta Asesora en relación al procedimiento de destitución de los funcionarios de ASSE.

5) Nota remitida por la señora Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República doctora Dora Bagdassarián adjuntando un ejemplar de la Memoria Anual 2010-2011.

Acto seguido se procede a considerar los siguientes asuntos a estudio:

1) Carpeta N° 854/2012. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita venia para destituir de su cargo, por la causal de omisión a los deberes del cargo, a un funcionario perteneciente al Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura, Unidad Ejecutora 018 "Dirección General de Registros". Distribuido N° 1349/2012. La Comisión adopta resolución. Se designa Miembro Informante al señor Senador Pedro Bordaberry (Informe verbal).

2) Carpeta N° 876/2012. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para designar en el cargo de Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de Séptimo Turno (Escalafón "N" Magistrados), al doctor Carlos Alberto Reyes Rodríguez. Distribuido N° 1406/2012. La Comisión adopta resolución: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante al señor Senador Rodolfo Nin Novoa (Informe verbal).

3) Carpeta N° 893/2012. Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para destituir de su cargo, por la causal de ineptitud, a un funcionario perteneciente al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaria". Distribuido N° 1433/2012. La Comisión adopta resolución: devolver la solicitud de venia al Poder Ejecutivo, con el fin de ratificar el nombre del funcionario respectivo.

Resoluciones:

Invitar para el próximo miércoles 20 de junio, a la Suprema Corte de Justicia, con el fin de informar acerca de los criterios adoptados en las propuestas de designación de los Ministros de Tribunal de Apelaciones.

A la hora doce y quince minutos se levanta la sesión.

Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión.

Rodolfo Nin Novoa, Presidente; **María Celia Desalvo,** Secretaria.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- En ausencia del Miembro Informante, señor Senador Nin Novoa, tiene la palabra la señora Senadora Dalmás.

SEÑORA DALMÁS.- Señor Presidente: el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el numeral 13 del artículo

168 de la Constitución de la República, solicita la venia requerida a la Cámara de Senadores para la designación del doctor Carlos Alberto Reyes Rodríguez como Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de Séptimo Turno (Escalafón "N" Magistrados). El doctor Rafael Ubiría, entonces Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, en el marco de su competencia, elevó a consideración del Ministerio de Educación y Cultura el nombre del Fiscal Letrado Departamental que a su criterio era el más adecuado para desempeñar este cargo -en virtud de los argumentos que expone y que constan en el Distribuido Nº 1406/2012, de 29 de mayo del corriente, Carpeta Nº 876/2012-, propuesta que recayó en el doctor Carlos Alberto Reyes Rodríguez. A su vez, por Resolución Nº A/77/12, de 30 de abril de 2012, el actual Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Doctor Jorge Díaz Almeida, ratificó las propuestas de designación y traslados realizadas por su antecesor.

Cabe mencionar que el doctor Carlos Alberto Reyes Rodríguez ingresó al Ministerio Público y Fiscal, por Concurso de Oposición y Mérito, el 15 de setiembre de 1993, habiendo sido designado por Resolución del Poder Ejecutivo de esa misma fecha para ocupar el cargo de Asesor I - Abogado, en las Fiscalías Letradas Departamentales de Maldonado.

Por Resolución del Ministerio de Educación y Cultura de fecha 22 de abril de 1999 es trasladado a la Fiscalía Letrada Departamental de Cerro Largo de Primer Turno, en donde se desempeña hasta el 29 de junio de 2000, fecha en la que es trasladado a la Fiscalía Letrada Departamental de Rocha de Primer Turno.

Finalmente, por resolución del Ministerio de Educación y Cultura de fecha 15 de marzo de 2006, es trasladado a la Fiscalía Letrada Departamental de Maldonado de Segundo Turno, donde cumple funciones actualmente.

Con el fin de evaluar la idoneidad técnica y la especial aptitud funcional del doctor Reyes, se ha efectuado un pormenorizado examen de sus dictámenes y un examen de consultas; se ha tenido en cuenta su participación en eventos de formación técnica; se realizó un relevamiento de sus antecedentes funcionales, y se comprobó la inexistencia de procedimientos administrativos disciplinarios en el ejercicio de sus funciones, datos que constan en la información adjunta. Todo ello surge en forma pormenorizada del Oficio Nº 1854/11, fojas 7 a 19. Asimismo y para una mejor ilustración, se adjunta un resumen del legajo funcional del fiscal propuesto, que contiene referencias personales y una síntesis de su carrera en el Ministerio Público y Fiscal.

Por estas consideraciones, entendemos que el Magistrado propuesto reúne las condiciones necesarias para desempeñar el cargo para el que se lo postula.

Es cuanto tengo para informar. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- **"**Artículo Único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar como Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de Séptimo Turno (Escalafón "N" Magistrados), al doctor Carlos Alberto Reyes Rodríguez.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-24 en 27. **Afirmativa.**

Ha sido concedida la venia solicitada para designar al doctor Carlos Alberto Reyes Rodríguez como Fiscal Letrado Nacional de lo Penal de Séptimo Turno.

Se hará la comunicación pertinente.

13) CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL REINO DE ESPAÑA SOBRE EL TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el cual se aprueba el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España sobre Traslado de Personas Condenadas, suscrito en la ciudad de Madrid, Reino de España, el 17 de mayo de 2010. (Carp. Nº 679/2011 - Rep. Nº 557/2012)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 679/2011
Rep. Nº 557/2012

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La CÁMARA DE REPRESENTANTES de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Apruébase el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España sobre Traslado de Personas Condenadas, suscrito en la ciudad de Madrid, Reino de España, el 17 de mayo de 2010.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de octubre de 2011.

Daisy Tourné, 1ª Vicepresidenta; **Virginia Ortiz,** Secretaria.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 20 de diciembre de 2012.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid, Reino de España, el 17 de mayo de 2010.

ANTECEDENTES

El Traslado de Condenados implica y tiene por fin dar cumplimiento a las sentencias penales dictadas en un Estado y sobre un condenado nacional de otro Estado, en el propio territorio nacional del condenado. Se trata, por tanto, de la ejecución penal de una sentencia estipulada en un Estado distinto al Estado del Juez que la pronunció.

A partir del presente Convenio, un ciudadano uruguayo que ha cometido un delito y ha sido condenado en el Reino de España, podrá cumplir la condenada estipulada por las leyes y el juez españoles, en el Uruguay.

Debe destacarse que esta Convención es el primer acuerdo bilateral en la materia que firma el Uruguay y está en concordancia con la adhesión del país, del 23 de octubre de 2009, a la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero, adoptada el 6 de septiembre de 1993, en Managua, Nicaragua.

TEXTO

La Convención consta de un breve Preámbulo y 16 Artículos.

En el Preámbulo, las Partes declaran la voluntad mutua de profundizar sus relaciones jurídicas y favorecer la reinserción social de condenados en cualquiera de los dos países.

El Artículo 1 presenta las Definiciones respecto al "Estado de Condena", el "Estado de Cumplimiento", la "Sentencia" y el "Condenado".

El Artículo 2 contempla los Principios Generales del Convenio.

El Artículo 3 establece las condiciones para que un traslado pueda llevarse a cabo, a saber, cuando el condenado sea nacional del Estado de cumplimiento, la sentencia sea "firme", la duración de la pena pendiente a cumplir sea de al menos 6 meses al momento de la petición, el condenado consienta su traslado, los actos que hayan dado lugar a la condena constituyan infracción según las leyes de ambos Estados y exista acuerdo entre ambos Estados en el traslado.

Por último, el Artículo señala que las Partes podrán convenir un traslado de un condenado cuya pena sea inferior a la prevista y también en los casos de condenados menores de edad, de quienes no se requerirá su consentimiento.

El Artículo 4 estipula la obligación de las Partes de informarse mutuamente los casos de traslado en virtud del presente Convenio, las modalidades y formas de esa información.

Por su parte, el Artículo 5 nombra las Autoridades Centrales competentes para la ejecución del Convenio.

El Artículo 6 define las formas de las peticiones de traslado y respuestas a las mismas, las que deberán ser siempre por escrito, en tanto el Artículo 7 precisa los documentos que cada una de las Partes se deberá facilitar.

El Artículo 8 determina que el consentimiento para el traslado por parte del condenado debe ser voluntario y siendo consciente de las consecuencias jurídicas del acto.

El Artículo 9 establece la obligación del Estado de cumplimiento, de dar continuidad a la condena impuesta por el Estado de condena, sin posibilidad de modificarla o agravarla.

El Artículo 10 otorga al condenado el *non bis in ídem*, de modo que aquel no podrá ser procesado ni condenado en el Estado de cumplimiento por el mismo delito que motivó su condena en el Estado de condena.

El Artículo 11 faculta al Estado de cumplimiento, previo consentimiento del Estado de condena, a otorgar indulto, amnistía o reducción de la pena.

El Artículo 12 precisa sobre la cesación del cumplimiento de la condena.

El Artículo 13 acuerda que los gastos de traslado estarán a cargo del Estado de cumplimiento.

El Artículo 14 decreta la obligación de las Partes de solicitarse autorización expresa para el tránsito de un condenado, en virtud de un Convenio como el presente, con un tercer Estado.

El Artículo 15 faculta al Estado de cumplimiento a dar vigilancia y tomar las medidas de seguridad y seguimiento pertinentes en caso de condenados que se encuentren bajo régimen de libertad condicional.

El Artículo 16 formaliza el mecanismo de denuncia y la entrada en vigor del Convenio, el último día del mes siguiente al de la última comunicación por vía diplomática entre las Partes, por la que se comuniquen la entrada en vigor del mismo en sus legislaciones internas.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Luis Almagro, Eduardo Bonomi, Ricardo Ehrlich.**

Proyecto de Ley

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y El Reino de España sobre Traslado de Personas Condenadas, suscrito en la ciudad de Madrid, Reino de España, el 17 de mayo de 2010.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

Luis Almagro, Eduardo Bonomi, Ricardo Ehrlich.



República Oriental del Uruguay

CONVENIO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS

ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y EL REINO DE ESPAÑA

La República Oriental del Uruguay y el Reino de España:

Deseando profundizar las relaciones jurídicas entre ambos Estados y facilitar su intercomunicación en el ámbito judicial, así como favorecer la reinserción social de las personas que hubieran sido objeto de condena en cualquiera de los dos países, han convenido concluir este Convenio sobre ejecución recíproca de resoluciones judiciales en materia penal, a tal efecto.

Han convenido lo siguiente

Artículo 1. Definiciones.

A los efectos del presente Convenio, la expresión:

a) "Estado de condena" designará el Estado donde se ha condenado a la persona que puede ser trasladada o que ya lo haya sido;

b) "Estado de cumplimiento" designará el Estado al cual el condenado pueda ser trasladado o lo haya sido ya, con el fin de cumplir su condena;

c) "Sentencia" designará una resolución judicial en la que se pronuncie una sentencia;

d) "Condenado" designa a la persona a quien, en el Estado de condena, le ha sido impuesta una pena o medida de seguridad.

Artículo 2. Principios generales.

1 Las Partes se obligan, en las condiciones previstas por el presente Convenio, a prestarse mutuamente la más amplia



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

colaboración posible en materia de traslado de personas condenadas.

2. Las penas o medidas de seguridad impuestas en España a nacionales de la República Oriental del Uruguay podrán ser cumplidas en la República Oriental del Uruguay en establecimientos penales o bajo la supervisión de autoridades de la República Oriental del Uruguay de conformidad con las disposiciones del presente Convenio.
3. Las penas o medidas de seguridad impuestas en la República Oriental del Uruguay a nacionales de España podrán ser cumplidas en España en establecimientos penales o bajo la supervisión de autoridades españolas, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio.
4. El traslado podrá solicitarse bien por el Estado de condena bien por el Estado de cumplimiento.

Artículo 3. Condiciones de la transferencia.

1. Un traslado podrá llevarse a cabo con arreglo al presente Convenio solamente en las condiciones siguientes:

a) El condenado deberá ser nacional del Estado de cumplimiento;

b) La sentencia deberá ser firme;

c) La duración de la pena o medida de seguridad pendiente de cumplimiento por el condenado deberá ser al menos de seis meses, al día de la recepción de la petición, o de duración indeterminada;

d) El condenado, o su representante legal, en caso de incapacidad del condenado, deberá consentir el traslado;

e) Los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena deberán constituir una infracción penal con arreglo a la ley del Estado de cumplimiento o la constituirían si se cometieran en su territorio, aunque no exista identidad en la tipificación;

f) El Estado de condena y el Estado de cumplimiento deberán estar de acuerdo en ese traslado; y



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

2. En casos excepcionales, las Partes podrán convenir en un traslado, aunque la duración de la condena que el condenado tenga aún que cumplir sea inferior a la prevista en el párrafo 1. c).

3. Las Partes podrán acordar la aplicación de las disposiciones del presente Convenio a las penas y medidas de seguridad impuestas contra menores de edad, de conformidad con la legislación respectiva. En todo caso, deberá obtenerse el consentimiento de la persona que se encuentre legalmente facultada para actuar en nombre del menor.

Artículo 4. Obligación de facilitar informaciones.

1. Cualquier condenado a quien pueda aplicarse el presente Convenio deberá estar informado por el Estado de condena del tenor del presente Convenio.

2. Si el condenado hubiere expresado al Estado de condena su deseo de ser trasladado en virtud del presente Convenio, dicho Estado deberá informar de ello al Estado de cumplimiento con la mayor diligencia posible después de que la sentencia sea firme.

3. Las informaciones comprenderán:

   a) El nombre, la fecha y el lugar exacto de nacimiento del condenado, así como el nombre de sus padres;

   b) Una exposición de los hechos que hayan originado la condena;

   c) La naturaleza, la duración y la fecha de comienzo y de terminación de la pena o medida de seguridad.

4. Si el condenado hubiere expresado al Estado de cumplimiento su deseo de ser trasladado en virtud del presente Convenio, el Estado de condena comunicará a dicho Estado, a petición suya, las informaciones a que se refiere el párrafo 3 que antecede.

5. Deberá informarse por escrito al condenado de cualquier gestión emprendida por el Estado de condena o el Estado de cumplimiento en aplicación de los párrafos precedentes, así como de cualquier decisión tomada por uno de los dos Estados con respecto a una petición de traslado.







República Oriental del Uruguay

Artículo 5. Autoridades Centrales.

Las Partes designan como Autoridades Centrales a:

Por la República Oriental del Uruguay: la Asesoría Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Educación y Cultura.

Por el Reino de España: el Ministerio de Justicia.

Artículo 6. Peticiones y respuestas.

1. Las peticiones de traslado y las respuestas se formularán por escrito o bien por cualquier medio que permita su constancia, teniendo en cuenta el estado de las nuevas tecnologías en cada momento y se dirigirán a las autoridades centrales designadas en el presente Convenio.

2. Las respuestas se comunicarán por las mismas vías.

3. El Estado de cumplimiento informará al Estado de condena, con la mayor diligencia posible, de su decisión de aceptar o denegar el traslado solicitado.

Artículo 7. Documentación justificativa.

1. El Estado de cumplimiento, a petición del Estado de condena, facilitará a este último:

a) Un documento o una declaración que indique que el condenado es nacional de dicho Estado;

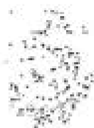
b) Una copia de las disposiciones legales del Estado de cumplimiento de las cuales resulte que los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena en el Estado de condena constituye una infracción penal con arreglo al derecho del Estado de cumplimiento o la constituirían si se cometiera en su territorio.

2. El Estado de condena deberá facilitar al Estado de cumplimiento los documentos que a continuación se expresan:





ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

a) Una copia certificada de la sentencia y de las disposiciones legales aplicadas;

b) La indicación de la duración de la condena o medida de seguridad, el tiempo ya cumplido y el que quedare por cumplir o la fecha de cumplimiento definitivo;

c) Un documento en el que conste el consentimiento del condenado para el traslado;

d) Cuando proceda, cualquier informe médico o social acerca del condenado, cualquier información sobre su tratamiento en el Estado de condena y cualquier recomendación para la continuación de su tratamiento en el Estado de cumplimiento.

3. El Estado de condena y el Estado de cumplimiento podrán, uno y otro solicitar que se les facilite cualquiera de los documentos o declaraciones a que se refieren los párrafos 1 y 2 que anteceden antes de solicitar un traslado o tomar la decisión de aceptar o denegar el traslado.

Artículo 8. Consentimiento y verificación.

El Estado de condena hará de forma que la persona que deba prestar su consentimiento para el traslado en virtud del artículo 3. 1. d), lo haga voluntariamente y siendo plenamente consciente de las consecuencias jurídicas que de ello se deriven. El procedimiento que se siga a este respecto se regirá por la ley del Estado de condena.

Artículo 9. Ejecución de la pena.

1 El penado continuará cumpliendo en el Estado de cumplimiento la pena o medida de seguridad impuesta en el Estado de condena, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del Estado de cumplimiento.

En ningún caso puede modificarse, por su naturaleza o por su duración, la pena o medida de seguridad privativa de libertad pronunciada por el Estado de condena.

2. Bajo ninguna circunstancia la condena impuesta en el Estado de condena podrá agravarse en el Estado de cumplimiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCION DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

3. El Estado de condena conservará plena jurisdicción para la revisión de las sentencias dictadas por sus tribunales, y para la resolución de cualquier recurso extraordinario interpuesto contra las mismas.

Artículo 10. "Non bis in idem".

El penado trasladado para la ejecución de una condena conforme al presente Convenio no podrá ser detenido, procesado ni condenado en el Estado de cumplimiento por el mismo delito que motivó la pena impuesta.

Artículo 11. Indulto, amnistía, conmutación.

El Estado de condena o el Estado de cumplimiento, con consentimiento del de condena, podrá conceder la amnistía, el indulto, la conmutación de la pena o medida de seguridad, o adoptar cualquier decisión o medida legal que entrañe una reducción de la pena o medida de seguridad.

Las solicitudes del Estado de cumplimiento serán fundadas y examinadas benévolamente por el Estado de condena.

Artículo 12. Cesación del cumplimiento.

El Estado de cumplimiento deberá poner fin al cumplimiento de la condena en cuanto le haya informado el Estado de condena de cualquier decisión o medida que tenga como efecto quitar a la condena su carácter ejecutorio.

Artículo 13. Cargas económicas.

1. La entrega del penado por las autoridades del Estado de condena a las autoridades del Estado de cumplimiento se efectuará en el lugar en que convengan las Partes en cada caso.

2. El Estado de cumplimiento se hará cargo de los gastos de traslado desde el momento en que el penado quede bajo su custodia.





ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

Artículo 14. Tránsito.

1. Si una de las Partes debe trasladar a una persona condenada a través del territorio de la otra Parte, en virtud de un tratado de traslado de condenados que lo vincule con un tercer estado, solicitará a ésta autorización para el tránsito.

2. La Parte requerida autorizará el tránsito solicitado por la Parte requirente, en la medida en que no resulte contrario a su legislación.

Artículo 15. Régimen de libertad condicional.

El condenado bajo el régimen de condena condicional o de libertad condicional podrá cumplir dicha condena bajo la vigilancia de las autoridades del Estado de cumplimiento.

El Estado de cumplimiento adoptará las medidas de vigilancia solicitadas, mantendrá informado al Estado de condena sobre la forma en que se llevan a cabo y le comunicará de inmediato el incumplimiento por parte del condenado de las obligaciones que éste haya asumido.

Artículo 16. Entrada en vigor y denuncia.

1. El presente Convenio entrará en vigor el último día del mes siguiente al de la última comunicación por vía diplomática entre las Partes, señalando el cumplimiento de los respectivos requisitos legales internos para su entrada en vigor.

2. Cada una de las Partes podrá denunciar el presente Convenio por escrito y por vía diplomática. La denuncia deberá ser notificada a la otra Parte con una antelación de ciento ochenta (180) días.

3. El presente Convenio podrá aplicarse al cumplimiento de sentencias a penas o medidas de seguridad privativas de libertad, dictadas ya sea con anterioridad o en fecha posterior a la entrada en vigor del presente Convenio.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados a este efecto por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES – DIRECCIÓN DE TRATADOS

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



República Oriental del Uruguay

Hecho en Madrid, el día diecinueve de mayo de 2010, en dos originales en idioma español siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR EL REINO DE ESPAÑA



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

Domingo Schipani
Embajador
Director de Tratados



CAMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Internacionales

Informe

La Comisión de Asuntos Internacionales recomienda al Senado la sanción del proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo, por el que se ratifica el "Convenio sobre traslado de personas condenadas entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España", suscrito en Madrid el diecisiete de mayo de 2010 y aprobado por la Cámara de Representantes el día once de octubre del pasado año 2011, en mérito a las siguientes consideraciones.

1) El Convenio en examen permite que una persona condenada por sentencia firme en uno de los Estados Partes (el "Estado de condena"), cumpla la pena o la medida de seguridad que le haya sido impuesta en el otro Estado Parte (el "Estado de cumplimiento"), si es nacional de este último y si se dan en el caso los requisitos que en el Artículo 3 del Convenio se establecen.

De esta manera se procura profundizar las relaciones jurídicas entre ambos Estados y facilitar su intercomunicación en el ámbito judicial, así como favorecer la reinserción social de las personas condenadas en cualquiera de los dos países, según dice casi textualmente el exordio del Convenio.

El carácter humanitario del instituto del traslado de condenados es manifiesto, ya que evita que la aflicción inherente a la privación de libertad resulte agravada por el hecho de que se padezca en el extranjero, sin el apoyo que cabe suponer que, en su país de origen, pueda recibir el penado.

Uruguay ya ha ratificado otros tratados internacionales con el mismo objeto y disposiciones muy similares, como el Acuerdo sobre traslado de personas condenadas entre los Estados Partes del Mercosur con la República de Bolivia y la República de Chile, aprobado el pasado año 2011, y antes aun la Convención Interamericana para el cumplimiento de condenas penales en el extranjero, a la que la república adhirió el 23 de octubre de 2009.

2) El principio básico del régimen que el Convenio en examen establece es que para que el traslado proceda, deben estar de acuerdo el Estado de condena, el de cumplimiento, y el propio condenado. La iniciativa puede corresponder a cualquiera de los tres sujetos, pero es preciso que los tres presten su consentimiento para que se haga efectivo el traslado.

3) Los otros requisitos, además del que viene de señalarse, están indicados en el artículo 3.

Se requiere:

a) que el condenado sea nacional del Estado de cumplimiento;

b) que la sentencia haya pasado en autoridad de cosa juzgada;

c) que la duración de la pena o medida de seguridad pendiente de cumplimiento, a la fecha de presentación de la petición, sea de por lo menos seis meses (aunque este requisito podrá obviarse en casos excepcionales);

d) que los hechos que hayan dado mérito a la condena constituyan también delito en el Estado de cumplimiento, aunque no exista identidad en la tipificación.

4) Se prevé expresamente la posibilidad de que las Partes extiendan la aplicación del Convenio a las penas y medidas de seguridad impuestas a menores de edad, de conformidad con la legislación respectiva y requiriendo siempre el consentimiento de quien se encuentre facultado para actuar en representación del menor.

5) Las solicitudes de traslado se tramitarán por intermedio de las Autoridades Centrales de ambos Estados (Artículo 5); en el Uruguay queda designada, a esos efectos, la Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Educación y Cultura.

6) Los Artículos 6 y 7 regulan aspectos formales del procedimiento a seguir para que se disponga y haga efectivo el traslado.

7) El Artículo 8 exige que el consentimiento del condenado se preste tras haberle suministrado la información necesaria para que comprenda las consecuencias jurídicas de su decisión. El procedimiento se regirá por la ley del Estado de condena.

8) En cuanto a la ejecución de la pena o medida de seguridad impuesta por la condena, el principio rector es que se cumplirá de conformidad con la ley del Estado de cumplimiento (Artículo 9, parágrafo 1).

"En ningún caso puede modificarse, por su naturaleza o por su duración, la pena o medida de seguridad privativa de libertad pronunciada por el Estado de condena", dice el inciso segundo

del parágrafo 1 del Artículo 9. Esta disposición, aparentemente tan contundente, debe leerse en coordinación con la contenida en el Artículo 11 del Convenio, según cuya disposición el Estado de condena puede conceder al condenado la amnistía, el indulto o la conmutación o reducción de la pena o medida de seguridad, y el Estado de cumplimiento podrá hacer lo propio si el Estado de condena le presta su consentimiento al efecto. Lo que queda prohibido, pues, es la modificación unilateral de la sentencia por el Estado de cumplimiento.

El parágrafo 2 del mismo Artículo 9 prohíbe específicamente que el Estado de cumplimiento agrave la condena impuesta por el Estado de condena. Este último conserva plena jurisdicción para la resolución de cualquier recurso extraordinario interpuesto contra la sentencia, así como para la eventual revisión de la misma (artículo 9, parágrafo 3).

9) El Artículo 10 consagra el *non bis in ídem*: el penado trasladado no podrá ser detenido, procesado ni condenado en el Estado de cumplimiento, por el mismo delito que dio mérito a la sanción impuesta por el Estado de condena.

10) El Artículo 15 prevé que el traslado se disponga para que el condenado de manera condicional, o en régimen de libertad condicional, cumpla la condena bajo la vigilancia de las autoridades del Estado de cumplimiento.

11) En cuanto a los gastos que el traslado demande, se establece el criterio de que correrán por cuenta del Estado de cumplimiento desde el momento en que el condenado quede bajo su custodia; el tiempo y lugar de la transferencia de la custodia serán acordados por las Partes en cada caso (Artículo 13).

12) El Artículo 16 contiene las disposiciones relativas a la entrada en vigencia del Convenio, así como a la denuncia que del mismo puedan hacer las Partes. Se prevé expresamente, en el parágrafo 3 de este Artículo, que el Convenio se aplique al cumplimiento de sentencias dictadas tanto después como antes de su entrada en vigencia.

Sala de la Comisión, 14 de junio de 2012.

Ope Pasquet, Miembro Informante; **Carlos Baráibar**, **Alberto Couriel**, **Jorge Larrañaga**, **Gustavo Penadés**, **Enrique Rubio.**"

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee.)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Pasquet.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: voy a dar lectura a la parte fundamental del informe escrito que oportunamente presenté ante la Comisión de Asuntos Internacionales, aconsejando la aprobación de este Tratado. Dicho informe expresa: **"**El Convenio en examen permite que una persona condenada por sentencia firme en uno de los Estados Partes -el "Estado de condena"-, cumpla la pena o la medida de seguridad que le haya sido impuesta en el otro Estado Parte -el "Estado de cumplimiento"-, si es nacional de este último y si se dan en el caso los requisitos que en el Artículo 3 del Convenio se establecen**"**.

La finalidad que se le asigna a este instrumento es profundizar y mejorar las relaciones jurídicas entre ambos Estados y facilitar su intercomunicación en el ámbito judicial. Creo que por encima de las consideraciones de carácter formal, es evidente el carácter humanitario del instituto del traslado de condenados, porque al permitir que la persona cumpla la pena en el Estado del que es nacional, se evita que a la aflicción inherente a cualquier pena privativa de libertad se sume la aflicción extra resultante de hallarse desarraigado de su medio, lejos de quienes podrían asistirlo en el trance tan difícil que es sufrir una condena de privación de libertad.

Uruguay ya ha ratificado otros tratados internacionales con el mismo objeto, como los Acuerdos sobre el Traslado de Personas Condenadas entre los Estados Partes del Mercosur, con la República de Bolivia y con la República de Chile, que aprobamos el año pasado, y aun antes ratificamos la Convención Interamericana para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero, a la que la República adhirió el 23 de octubre de 2009. Las ideas rectoras o criterios fundamentales de estos acuerdos internacionales son los mismos.

El principio básico del régimen que el Convenio en examen establece, es que para que el traslado proceda deben estar de acuerdo el Estado de condena, el de cumplimiento y el propio condenado. La iniciativa puede corresponder a cualquiera de los tres sujetos, pero es preciso que todos presten su consentimiento para que se haga efectivo el traslado.

Los otros requisitos, además del que viene de señalarse, están indicados en el artículo 3. Se requiere que el condenado sea nacional del Estado de cumplimiento; que la sentencia haya pasado en autoridad de cosa juzgada; que la duración de la pena o medida de seguridad pendiente de cumplimiento a la fecha de

presentación de la petición, sea de por lo menos seis meses -aunque este requisito podrá obviarse en ciertos casos-, y que los hechos que hayan dado mérito a la condena constituyan también delito en el Estado de cumplimiento, aunque no exista identidad perfecta en la tipificación.

Se prevé expresamente la posibilidad de que las Partes extiendan la aplicación del Convenio a las penas y medidas de seguridad impuestas a menores de edad, de conformidad con la legislación respectiva y requiriendo siempre el consentimiento de quien se encuentre facultado para actuar en representación del menor.

Las solicitudes de traslado se tramitarán por intermedio de las Autoridades Centrales de ambos Estados, según lo establece el artículo 5 del Convenio. Como sabemos, a esos efectos en Uruguay tiene competencia la Autoridad Central de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Educación y Cultura.

Los artículos 6 y 7 regulan aspectos formales del procedimiento a seguir para que se disponga y haga efectivo el traslado.

El artículo 8 exige que el consentimiento del condenado se preste tras haberle suministrado la información necesaria para que comprenda las consecuencias jurídicas de su decisión. El procedimiento respectivo se regirá por la ley del Estado de condena.

En cuanto a la ejecución de la pena o medida de seguridad impuesta por el Estado de condena, el principio rector es que se cumplirá de conformidad con la ley del Estado de cumplimiento, según dice el artículo 9, del parágrafo 1.

"En ningún caso puede modificarse, por su naturaleza o por su duración, la pena o medida de seguridad privativa de libertad pronunciada por el Estado de condena", dice el inciso segundo del parágrafo 1 del artículo 9. Esta disposición, aparentemente tan contundente, debe leerse en coordinación con la contenida en el artículo 11 del Convenio, según cuya disposición el Estado de condena puede conceder al condenado la amnistía, el indulto o la conmutación o reducción de la pena o medida de seguridad, y el Estado de cumplimiento podrá hacer lo propio si el Estado de condena le presta su consentimiento al efecto. Lo que queda prohibido, pues, es la modificación unilateral de la sentencia por el Estado de cumplimiento.

En el parágrafo 2 del mismo artículo 9, se prohíbe específicamente que el Estado de cumplimiento agrave la condena impuesta por el Estado de condena. Este último conserva plena jurisdicción para la resolución de cualquier recurso extraordinario interpuesto contra la sentencia, así como para la eventual revisión de la misma.

El artículo 10 consagra el *non bis in ídem*: el penado trasladado no podrá ser detenido, procesado ni condenado en el Estado de cumplimiento por el mismo delito que dio mérito a la sanción impuesta por el Estado de condena.

El Artículo 15 prevé que el traslado se disponga para que el condenado de manera condicional, o en régimen de libertad condicional, cumpla la condena bajo la vigilancia de las autoridades del Estado de cumplimiento.

En cuanto a los gastos que el traslado demande, se establece el criterio de que correrán por cuenta del Estado de cumplimiento desde el momento en que el condenado quede bajo su custodia; el tiempo y lugar de la transferencia de la custodia serán acordados por las Partes en cada caso.

El artículo 16 contiene las disposiciones relativas a la entrada en vigencia del Convenio, así como a la denuncia que del mismo puedan hacer las partes. Se prevé expresamente, en el parágrafo 3 de este artículo, que el Convenio se aplique al cumplimiento de sentencias dictadas tanto después como antes de su entrada en vigencia.

Por estas razones, la Comisión de Asuntos Internacionales recomienda al Cuerpo la aprobación del Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España sobre el Traslado de Personas Condenadas.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE**.-** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo único.- Apruébase el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de España sobre Traslado de Personas Condenadas, suscrito en la ciudad de Madrid, Reino de España, el 17 de mayo de 2010."

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR SOLARI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra, el señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- Señor Presidente: en virtud de las razones expuestas por el señor miembro informante he acompañado al Cuerpo y, fundamentalmente, a mi Bancada, en la aprobación del proyecto de ley.

Sin perjuicio de ello, quiero que conste en la versión taquigráfica mi desacuerdo con el segundo párrafo del artículo, 13 que establece: "El Estado de cumplimiento se hará cargo de los gastos de traslado desde el momento en que el penado quede bajo su custodia". La razón obedece a que una persona que ha delinquido y ha sido condenada en un país que no es el de origen, puede pedir el traslado a su país para cumplir esa condena y el Estado le da el beneficio de pagarle el viaje de retorno. Me parece que esta es una inconsistencia más en materia de apoyo y financiamiento a aquellos que han infringido la ley. De cualquier manera, por las razones aludidas por el miembro informante, voté positivamente la aprobación de este Convenio.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha quedado sancionado el proyecto de ley, y se comunicará el Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado.)

14) POSTERGACIÓN DEL NUMERAL CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería pasar a considerar el cuarto punto del Orden del Día.

SEÑOR COURIEL.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR COURIEL.- Señor Presidente: solicito la postergación del tema hasta la sesión del próximo martes 10 de julio, porque nos gustaría efectuar consultas respecto a algunos artículos de este Acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada, en el sentido de postergar el asunto hasta el día martes de la próxima semana.

(Se vota:)

-26 en 27. **Afirmativa.**

15) CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Francesa, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 6 de diciembre de 2010. (Carp. Nº 897/2012 - Rep. Nº 564/12)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 897/2012
Rep. Nº 564/2012

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La CÁMARA DE REPRESENTANTES de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Apruébase el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Francesa, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 6 de diciembre de 2010.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de junio de 2012.

Daniel Bianchi, 1er. Vicepresidente; **José Pedro Montero**, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 8 de setiembre de 2011.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto mediante el cual se aprueba el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Francesa, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay , en fecha 6 de diciembre de 2010.

Antecedentes

El Convenio de Seguridad Social, como otros similares que se han suscrito en esta materia, contempla la situación de las personas que desempeñen o hayan desempeñado en cualquiera de ambos Estados, actividades amparadas por la seguridad social.

Teniendo en cuenta los procesos de emigración e inmigración ocurridos en la República Oriental del Uruguay, resulta necesario implementar mecanismos legales a efectos que aquellos trabajadores que hubieren realizado aportaciones durante parte de su vida laboral en la seguridad social de otro Estado, no se vean impedidos de configurar causal jubilatoria.

Asimismo, resulta importante la aprobación de un Convenio de esta naturaleza para facilitar a los beneficiados que residan en Uruguay la percepción de prestaciones desde la República Francesa.

TEXTO

El Convenio consta de 37 Artículos distribuidos en 5 Partes.

PRIMERA PARTE - DISPOSICIONES GENERALES

El Artículo 1 se refiere a las Definiciones de los términos empleados en el Convenio.

Los Artículos 2 y 3 establecen el ámbito de aplicación del mismo, desde el punto de vista material y personal.

En el Artículo 4 se consagra el principio de igualdad de trato. En el Artículo 5 se establece la exportación de prestaciones.

El Artículo 6 contempla las cláusulas de reducción, suspensión o supresión.

SEGUNDA PARTE - DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Una persona que ejerza una actividad remunerada en el territorio de un Estado contratante, estará sujeta únicamente a la legislación de dicho Estado en razón de esa actividad (Artículo 7).

Los Artículos 8, 9 y 10 contemplan las disposiciones especiales. A saber: desplazamiento de trabajadores, personas que formen parte de la tripulación de una empresa de transporte internacional y gente de mar respectivamente.

El Artículo 11 se refiere a los funcionarios y miembros de las misiones diplomáticas y consulares.

El Artículo 12 contempla las excepciones a lo dispuesto en los artículos 7 a 11.

TERCERA PARTE - DISPOSICIONES RELAT1VAS A LAS PRESTACIONES

Capítulo 1: Pensiones de invalidez, vejez y sobrevivencia.

El Artículo 13 establece las condiciones de apreciación del derecho a prestaciones.

El Artículo 14 es referido a la totalización de los períodos de seguro.

El cálculo a las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivencia es establecido en el Artículo 15.

Los períodos de seguro inferiores a un año y la revisión de las prestaciones se contemplan en el Artículo 16 y Artículo 17 respectivamente.

El Artículo 18 acuerda las disposiciones específicas a las prestaciones de invalidez.

Capítulo 2 Prestaciones por accidentes laborales y enfermedades profesionales.

El Artículo 19 determina el derecho a prestaciones.

Capítulo 3: Prestaciones por enfermedad y por maternidad y prestaciones por paternidad asimiladas.

El Artículo 20 establece la totalización de los períodos de seguro.

Capítulo 4: Prestaciones familiares.

El Artículo 21 se refiere a las prestaciones familiares pagadas a las personas exentas de afiliación al régimen local.

CUARTA PARTE - DISPOSICIONES VARIAS

Las atribuciones de las autoridades competentes se acuerdan en el Artículo 22.

El Artículo 23 contempla la cooperación administrativa.

El Artículo 24 establece las impugnaciones, acciones y recursos.

La comunicación de datos de carácter personal es acordada en el Artículo 25.

El Artículo 26 establece la recaudación de cotizaciones y devolución de prestaciones.

El Artículo 27 referido a la lucha contra el fraude contiene dos apartados: las condiciones de afiliación y de concesión relativas a la residencia y la apreciación de recursos.

El Artículo 28 contempla el pago de prestaciones.

La solución de controversias se acuerda en el Artículo 29.

El seguimiento del Convenio, la propuesta de modificaciones y la resolución de conflictos son por imperio del Artículo 30 encomendados a una Comisión Mixta integrada por representantes de las autoridades competentes de cada uno de los Estados contratantes.

La cooperación técnica es contemplada en el Artículo 31.

QUINTA PARTE - DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

El Artículo 32 establece las disposiciones internacionales no afectadas por el Convenio.

El Artículo 33 se refiere a los hechos ocurridos anteriores a la entrada en vigor del Convenio.

La revisión, extinción y pérdida del derecho son contempladas en el Artículo 34.

El Artículo 35 fija la duración indefinida del Convenio.

El Artículo 36 contempla la garantía de los derechos adquiridos o en curso de adquisición en caso de denuncia.

El Artículo 37 establece la entrada en vigor del Convenio.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Luis Almagro, Eduardo Brenta, Fernando Lorenzo.**

Proyecto de Ley

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Francesa, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay , en fecha 6 de diciembre de 2010.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, etc.

Luis Almagro, Eduardo Brenta, Fernando Lorenzo.

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Internacionales

Informe

Este Convenio de Seguridad Social ampara a personas que se hayan desempeñado o lo estén haciendo en la actualidad laboral en cualquiera de los dos estados (Uruguay o Francia) en actividades comprendidas por la seguridad social.

Muchos acuerdos de este tipo han sido firmados con anterioridad, incluso algunos de ellos vigentes aún.

Como consecuencia de la aprobación de este proyecto de ley, y de la consecuente aplicación del mismo, la actividad laboral realizada en uno u otro Estado se tendrá en cuenta para computar y satisfacer los requisitos pedidos para acceder a la jubilación.

Es fundamental contar con los mecanismos legales necesarios para que aquellos trabajadores que hubieren realizado aportes durante parte de su vida laboral en la seguridad social de uno de los estados mencionados, no se vean impedidos de configurar la causal jubilatoria y en consecuencia acceder a la correspondiente prestación de pasividad en el otro país.

Un convenio de estas características no solo beneficiará a uruguayos que hayan trabajado en Francia o se encuentren aún haciéndolo y radicados allí, sino que también beneficiará a aquellos ciudadanos de origen francés que estén desarrollando su trabajo en nuestro país.

Este proyecto tiene la virtud de permitir que una persona que ha desarrollado toda su actividad laboral en Francia, y quiere venir a radicarse en nuestro país, pueda hacerlo y recibir aquí las prestaciones que les correspondan por su pasividad.

De este modo nuestro país se hace atractivo a personas que deseen disfrutar de las bondades de nuestro país luego de satisfecho su ciclo laboral.

Según sus cláusulas, el Convenio que se ratifica por la ley que recomendamos aprobar se aplicará a las legislaciones relativas a los regímenes de seguridad social generales y especiales, obligatorios y voluntarios, incluyendo los regímenes de las profesiones autónomas que cubren riesgos de enfermedad, maternidad y paternidad asimiladas, invalidez, muerte, vejez, sobrevivencia (pensiones), acciones laborales y enfermedades profesionales, y familia.

En caso de la ampliación de los regímenes existentes, el convenio también será aplicable, salvo que en un plazo establecido los Estados se comuniquen la inaplicabilidad a ese caso.

El Acuerdo se desarrolla en un texto que cuenta con cinco partes y treinta y siete artículos.

La Comisión de Asuntos Internacionales aconseja a la Cámara de Senadores la aprobación de este proyecto de ley por considerarlo beneficioso para nuestro país.

Sala de la Comisión, 14 de junio de 2012.

Jorge Larrañaga, Miembro Informante; **Carlos Baráibar, Alberto Couriel, Ope Pasquet, Gustavo Penadés, Enrique Rubio.**



República Oriental del Uruguay

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY,

y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA,

denominados los "Estados contratantes" en todo cuanto a continuación se indica;

han decidido concluir un Convenio con miras a instaurar relaciones mutuas entre los dos países en el ámbito de la seguridad social y,

con este fin estipulan lo siguiente:

PRIMERA PARTE
DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1
Definiciones

1. En el marco del presente Convenio, los términos y expresiones indicados a continuación tienen el siguiente significado:

a) "Francia": la República francesa; "Uruguay": la República Oriental del Uruguay;

b) "legislación": la totalidad de las disposiciones constitucionales, legislativas, reglamentarias, otras disposiciones legales y todas las medidas de aplicación relativas a los regímenes de seguridad social contemplados en el artículo 2 del presente Convenio;

c) "autoridad competente":

- para Francia: el/los ministerio(s) encargado(s) de la seguridad social, en lo que les atañe específicamente;

- para Uruguay: el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o el organismo delegado correspondiente;

d) "entidad competente": la entidad, el organismo o la autoridad encargados, total o parcialmente, de la aplicación de las legislaciones mencionadas en el artículo 2 del presente Convenio;

e) "organismo de enlace": el organismo designado como tal por la autoridad competente de cada Estado contratante en el acuerdo administrativo previsto en el artículo 22 del presente Convenio con el fin de encargarse de la coordinación, información y asistencia, para la aplicación del presente Convenio, ante las entidades de los dos Estados contratantes y las personas a las que podría aplicarse el artículo 3 del presente Convenio;

f) "período de seguro": los períodos de cotización o de seguro reconocidos por la legislación bajo la cual se ha cumplido el período, al igual que los períodos asimilados a un período de cotización o de seguro con acuerdo a dicha legislación;

g) "pensión o renta":

- para Francia: las prestaciones en metálico, incluyendo las sumas a tanto alzado, los suplementos o recargos aplicables en conformidad con las legislaciones mencionadas en el artículo 2 del presente Convenio, destinados a cubrir los riesgos de invalidez, vejez, sobrevivencia, accidentes laborales y enfermedades profesionales, con excepción de las indemnizaciones por incapacidad temporal contempladas por su legislación;

- para Uruguay: toda prestación en dinero o en especie prevista en las legislaciones mencionadas en el artículo 2 del presente Convenio, incluyendo suplementos, incrementos o actualizaciones;

h) "residencia": el lugar de residencia habitual de una persona;

i) "territorio":

- para Francia: el territorio de los departamentos continentales y de ultramar de la República francesa, incluyendo el mar territorial al igual que las zonas en las que, en conformidad con el derecho internacional, la República francesa goza de derechos soberanos y ejerce su jurisdicción;

- para Uruguay: el territorio de la República Oriental del Uruguay, incluyendo el mar territorial y las zonas en las que, en virtud del derecho internacional, la República Oriental del Uruguay goza de derechos soberanos para explorar y explotar los recursos naturales de los fondos marinos y de su subsuelo, y de las aguas superficiales.

2. En virtud del presente Convenio, los términos que no se hayan definido en el apartado 1 del presente artículo conservan el significado que les haya sido atribuido por la legislación aplicable.

Artículo 2

Campo de aplicación material

1. El presente Convenio se aplicará, total o parcialmente según los artículos, a las legislaciones relativas a los regímenes de seguridad social generales y especiales, obligatorios y voluntarios, incluyendo los regímenes de las profesiones autónomas, que cubren los siguientes riesgos:

- enfermedad;
- maternidad y paternidad asimiladas;
- invalidez;
- muerte;
- vejez;

- sobrevivencia (pensiones);
- accidentes laborales y enfermedades profesionales;
- familia.

El presente Convenio no se aplicará, para Francia, a los regímenes de seguro voluntario contemplados en el título VI del libro séptimo del Código de la Seguridad Social y gestionados por la Caisse des Français de l'étranger.

2. a) El presente Convenio se aplicará igualmente a todas las disposiciones que enmienden o amplíen las legislaciones mencionadas en el apartado 1 del presente artículo.

b) El presente Convenio se aplicará a las legislaciones que amplíen los regímenes existentes a nuevas categorías de beneficiarios a no ser que, a este respecto, el Estado contratante que enmiende su legislación comunique al otro Estado contratante, en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación oficial de dicha legislación, sus objeciones a la inclusión de estas nuevas categorías de beneficiarios.

c) En cambio, el presente Convenio no se aplicará a las disposiciones legislativas que creen una nueva rama de seguridad social, salvo si las autoridades competentes de los Estados contratantes resuelven aplicarlas.

Artículo 3
Campo de aplicación personal

Salvo disposición en contrario, el presente Convenio se aplicará a todas las personas, cualquiera sea su nacionalidad, que estén o hayan estado sujetas a la legislación de uno u otro Estado contratante, a sus derechohabientes y a sus sobrevivientes.

Artículo 4
Igualdad de trato

Salvo disposiciones contrarias del presente Convenio, las personas mencionadas en el artículo 3 que residen habitualmente en el territorio de un Estado contratante tendrán los mismos derechos y obligaciones que correspondan a sus ciudadanos por la legislación de dicho Estado contratante.

Artículo 5
Exportación de prestaciones

Salvo disposiciones en contrario del presente Convenio, un Estado contratante no podrá suspender, reducir ni modificar las pensiones y rentas adquiridas en virtud de su propia legislación o del presente Convenio basándose en el motivo que el beneficiario permanece o reside en el territorio del otro Estado contratante o de un tercer Estado. Esta disposición no se aplicará a las prestaciones no contributivas de solidaridad nacional, que sólo pueden pagarse en el territorio del Estado

que adeude dichas prestaciones. Estas últimas se mencionarán en el acuerdo administrativo previsto en el artículo 22 del presente Convenio.

La entidad deudora pagará directamente al beneficiario las pensiones o rentas que le correspondan, en las fechas y según las modalidades previstas por la legislación que aplica.

Artículo 6
Cláusulas de reducción, suspensión o supresión

1. Las cláusulas de reducción, suspensión o supresión previstas por la legislación de un Estado contratante, en caso de acumulación de una prestación con otras prestaciones de seguridad social o con otros ingresos de cualquier género, afectarán al beneficiario aun cuando se trate de prestaciones adquiridas en virtud de un régimen del otro Estado contratante o de ingresos obtenidos en el territorio del otro Estado contratante. No obstante lo anterior, esta disposición no se aplicará a las prestaciones del mismo género calculadas con acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del presente Convenio.

2. Las cláusulas de reducción, suspensión o supresión previstas por la legislación de un Estado contratante, en los casos en que el beneficiario de prestaciones de invalidez o de prestaciones anticipadas de jubilación ejerza una actividad remunerada, afectarán al beneficiario incluso si ejerce su actividad en el territorio del otro Estado contratante.

SEGUNDA PARTE
DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículo 7
Regla general

Con excepción de lo dispuesto en los artículos 8 a 12, una persona que ejerza una actividad remunerada en el territorio de un Estado contratante, estará sujeta únicamente a la legislación de dicho Estado, en razón de esa actividad.

Artículo 8
Disposiciones especiales: Desplazamiento de trabajadores

1. Una persona que ejerza habitualmente una actividad asalariada en un Estado contratante por cuenta de una empresa que ejerce normalmente sus actividades en dicho Estado, y sea enviada por dicha empresa al otro Estado contratante para ejercer un trabajo por cuenta de dicha empresa, seguirá sujeta a la legislación del primer Estado contratante como se estipula en el artículo 2, siempre y cuando dicha persona no sea enviada en reemplazo de otra que haya llegado al final del período de su desplazamiento y que la duración previsible del trabajo no sea superior a veinticuatro meses, incluyendo el período de vacaciones.

2. El apartado 1 del presente artículo se aplicará si una persona que haya sido enviada por su empresa del territorio de un Estado contratante al territorio de un tercer Estado es enviada posteriormente, por esa misma empresa, del territorio del tercer Estado al territorio del otro Estado contratante.

Artículo 9

Disposiciones especiales: Personas que formen parte de la tripulación de una empresa de transporte internacional

1. Una persona que forme parte de la tripulación de una empresa que ofrezca servicios de transporte internacional de pasajeros o mercancías, por cuenta propia o por cuenta de terceros y cuya sede se encuentre en el territorio de un Estado contratante, estará sujeta a la legislación de dicho Estado.

2. En caso que dicha persona esté empleada por una sucursal, una representación permanente, o esté vinculada a una base de afectación que la empresa posea en el territorio de un Estado contratante diferente de aquel donde está situada la sede esa persona sólo estará, en lo que atañe a esta actividad, sujeta a la legislación del Estado contratante en el que se encuentra situada dicha sucursal, representación permanente o base de afectación.

3. No obstante los dos apartados anteriores, si trabaja preponderantemente en el territorio del Estado contratante en el que reside, el empleado sólo estará, en lo que atañe a esta actividad, sujeto a la legislación de dicho Estado contratante, incluso si la empresa de transporte que lo emplea no tiene sede, sucursal ni representación permanente en dicho territorio. Las condiciones de apreciación del carácter preponderante de la actividad se definen en el acuerdo administrativo previsto en el artículo 22 del presente Convenio.

Artículo 10

Disposiciones especiales: Gente del mar

1. Una persona que ejerza una actividad remunerada a bordo de una embarcación con pabellón de un Estado contratante estará sujeta a la legislación de dicho Estado contratante.

2. Exceptúase del apartado 1 anterior, a la persona que ejerza una actividad asalariada a bordo de una embarcación con pabellón de uno de los Estados contratantes y sea remunerada por dicha actividad por una empresa o una persona que tenga su sede o su domicilio en el territorio del otro Estado contratante donde además el trabajador resida. En tal caso, estará sujeta a la legislación de este último y la empresa o la persona que remunere al trabajador se considerará como el empleador para la aplicación de dicha legislación.

3. Tampoco se aplicará el apartado 1) anterior, si un trabajador que ejerce una actividad remunerada en una empresa mixta de pesca, reside en el territorio del Estado contratante donde se encuentra dicha empresa, en cuyo caso estará sujeto a la legislación de ese Estado.

4. No obstante los tres apartados anteriores, si trabaja preponderantemente en el territorio del Estado contratante en el que reside, el empleado, en lo que atañe a esa actividad, solo estará sujeto a la legislación de dicho Estado contratante, incluso si la empresa de pesca que lo emplea no tiene sede, sucursal ni representación permanente en dicho territorio. Las condiciones de apreciación del carácter preponderante de la actividad se definen en el acuerdo administrativo previsto en el artículo 22 del presente Convenio.

5 Los trabajadores que se desempeñen en servicios de carga, descarga y reparación de las embarcaciones o en servicios de vigilancia en un puerto estarán sujetos a la legislación del Estado contratante donde está situado dicho puerto.

Artículo 11

Funcionarios y miembros de las misiones diplomáticas y consulares

1. Los funcionarios y el personal asimilado, al igual que los miembros de su familia que no ejerzan una actividad remunerada, seguirán sujetos a la legislación del Estado contratante del que depende la administración empleadora.

2. El presente Convenio no afectará las disposiciones del Convenio de Viena del 18 de abril de 1961 sobre las relaciones diplomáticas ni las del Convenio de Viena del 24 de abril de 1963 sobre las relaciones consulares.

Artículo 12

Excepciones a lo dispuesto en los artículos 7 a 11

En interés de ciertos asegurados o de determinadas categorias de asegurados, las autoridades competentes o entidades competentes designadas con este fin en el acuerdo administrativo previsto en el artículo 22 del presente Convenio podrán prever de común acuerdo excepciones a lo dispuesto en los artículos 7 a 11, siempre y cuando las personas comprendidas estén sujetas a la legislación de uno de los Estados contratantes.

TERCERA PARTE
DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS PRESTACIONES

CAPÍTULO 1: PENSIONES DE INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVENCIA

Artículo 13
Condiciones de apreciación del derecho a prestaciones

1. Si la legislación de uno de los Estados contratantes supedita la concesión de las prestaciones al requisito de que el trabajador haya estado sujeto a dicha legislación en el momento de producirse el hecho generador de la prestación, se considerará cumplido este requisito si, al ocurrir el mismo, el trabajador cotiza en el otro Estado contratante o percibe una pensión del mismo género del segundo Estado.

2. Si, para el reconocimiento del derecho a la prestación, la legislación de uno de los Estados contratantes exige el cumplimiento de períodos de seguro en un tiempo determinado, inmediatamente antes del acontecimiento que originó la prestación, se considerará cumplido este requisito si el interesado presenta los documentos justificantes de los períodos de seguro cumplidos en virtud de la legislación del otro Estado contratante en el período inmediatamente anterior al acontecimiento considerado.

Artículo 14

Totalización de los períodos de seguro

1. Cuando se hayan cumplido períodos de seguro bajo la legislación de los dos Estados contratantes, la entidad competente de cada Estado contratante tomará en cuenta, si procede, los períodos cumplidos bajo la legislación del otro Estado contratante, para la determinación del derecho a prestaciones en virtud de la legislación que aplica, siempre y cuando los períodos no se superpongan.

El acuerdo administrativo previsto en el artículo 22 del presente Convenio contendrá disposiciones a aplicar en caso de superposición de períodos.

2. Si la legislación de uno de los dos Estados contratantes supedita la concesión de determinadas prestaciones de vejez o sobrevivencia al cumplimiento de períodos de seguro en virtud de un régimen especial o en una profesión o actividad determinada, sólo los periodos de seguro cumplidos en virtud de un régimen equivalente o en la misma profesión en el otro Estado contratante se tomarán en cuenta para determinar el derecho a dichas prestaciones.

3. Los períodos de seguro cumplidos en virtud de un régimen especial de uno de los Estados contratantes se tomarán en cuenta en virtud del régimen general del otro Estado para la concesión del derecho a prestaciones, a condición de que el interesado haya estado afiliado a dicho régimen, incluso si el último Estado ya ha tomado en cuenta estos periodos en virtud de un régimen mencionado en el apartado 2.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 del presente artículo no se aplicarán, para Francia, a los regímenes especiales de los funcionarios

civiles y militares del Estado, de la función pública territorial y de la función pública hospitalaria ni al régimen de los obreros de los establecimientos industriales del Estado para la concesión del derecho a las prestaciones del régimen especial. No obstante lo anterior, para determinar la tasa de liquidación de la pensión, los regímenes especiales franceses de los funcionarios civiles y militares del Estado, de la función pública territorial, de la función pública hospitalaria y de los obreros de los establecimientos industriales del Estado tomarán en cuenta, en concepto de la duración de seguro cumplida en uno o varios regímenes distintos de jubilación de base obligatorios, los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación uruguaya.

5. Para la aplicación de las disposiciones relativas a la totalización de los períodos de seguro y al cálculo del derecho a pensión, se tomarán en cuenta los períodos cumplidos en terceros Estados vinculados a uno y otro de los Estados contratantes por un Convenio de seguridad social que prevea la totalización de los riesgos de invalidez, vejez y sobrevivencia.

Artículo 15

Cálculo de las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivencia

1. Si una persona tiene derecho a una prestación de invalidez, vejez o sobrevivencia en virtud de la legislación de uno de los Estados contratantes sin que sea necesario recurrir a los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación del otro Estado contratante, la entidad competente del primer Estado contratante calculará los derechos a prestaciones basándose directamente en los períodos de seguro cumplidos exclusivamente en virtud de su legislación.

El monto de la prestación obtenido se comparará con el calculado por la entidad competente, aplicando las reglas que figuran en el apartado 2 siguiente. Sólo el más alto de los dos montos se tomará en consideración y se pagará al interesado.

2. Si los requisitos exigidos por la legislación de uno de los Estados contratantes para otorgar el derecho a una prestación de invalidez, vejez o sobrevivencia sólo se cumplen recurriendo a los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación del otro Estado contratante o de un tercer Estado de conformidad con el apartado 5 del artículo 14 del presente Convenio, la entidad competente del primer Estado contratante calculará el monto de la pensión o de la renta a pagar de la siguiente forma:

a) La entidad competente calculará en primer lugar el monto teórico de la prestación como si todos los períodos de seguro se hubiesen cumplido exclusivamente bajo su propia legislación.

b) A continuación, calculará el monto efectivo de la prestación prorrateando el monto teórico obtenido entre la duración de los periodos de seguro cumplidos bajo su legislación, proporcionalmente a la duración total de los períodos de seguro cumplidos bajo las legislaciones de los dos Estados contratantes. La duración total estará limitada a la duración máxima requerida eventualmente por la legislación aplicada por el primer Estado contratante para beneficiarse de una prestación completa.

3. El cálculo a prorrata no se aplicará a las prestaciones cuyo cálculo no se basa en períodos de seguro. En tal caso, las prestaciones se calcularán en conformidad con la legislación del correspondiente Estado contratante.

Artículo 16

Períodos de seguro inferiores a un año

1. Si la duración total de los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de uno de los Estados contratantes es inferior a un año, la entidad competente de este Estado no estará obligada a proceder a la totalización prevista en los artículos 14 y 15 del presente Convenio para conceder una pensión. No obstante lo anterior, si dichos períodos son suficientes para obtener una pensión en virtud de dicha legislación, se liquidará la pensión a partir de esta base.

2. Los períodos mencionados en el apartado 1 se tomarán no obstante en cuenta a efectos de la concesión y del cálculo de los derechos a pensión en virtud de la legislación del otro Estado contratante de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del presente Convenio.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2 anteriores, si los períodos cumplidos en los dos Estados contratantes fuesen inferiores a un año, se totalizarán dichos períodos de conformidad con los artículos 14 y 15 del presente Convenio si dicha totalización permite obtener el derecho a prestaciones en virtud de la legislación de uno o ambos de los Estados contratantes.

Artículo 17

Revisión de las prestaciones

1. Si, debido al aumento del costo de la vida, al aumento de los salarios o a otra cláusula de adaptación se modifica el monto o el porcentaje de las prestaciones de invalidez, vejez o sobrevivencia de uno u

otro de los Estados contratantes, dicho monto o porcentaje deberá aplicarse directamente a las prestaciones de invalidez, vejez o sobrevivencia del Estado correspondiente, sin que el otro Estado contratante tenga que volver a proceder al cálculo de dichas prestaciones.

2. En cambio, si se modifican las reglas o el método de cálculo para la atribución de prestaciones de invalidez, vejez o supervivencia, se procederá a un nuevo cálculo en conformidad con los artículos 14 y 15 del presente Convenio.

Artículo 18

Disposiciones específicas a las prestaciones de invalidez

1. Para determinar la reducción de la capacidad de trabajo con el fin de conceder las correspondientes prestaciones de invalidez, la entidad competente de cada uno de los Estados contratantes efectuará su evaluación en conformidad con la legislación que aplica.

2. Para la aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 anterior, la entidad competente del Estado contratante en el territorio en el cual reside el solicitante pondrá a disposición de la entidad competente del otro Estado contratante, a solicitud de ésta y gratuitamente, los informes y documentos médicos que tenga en su posesión.

3. A solicitud de la entidad competente del Estado contratante cuya legislación se aplique, la entidad competente del Estado contratante en el territorio en el cual reside el solicitante efectuará los exámenes médicos necesarios para evaluar la situación del solicitante. Los exámenes médicos que sean únicamente de interés para la primera entidad mencionada

anteriormente correrán por cuenta de ésta en su totalidad, según las modalidades fijadas en el acuerdo administrativo previsto en el artículo 22 del presente Convenio.

CAPÍTULO 2: PRESTACIONES POR ACCIDENTES LABORALES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Artículo 19

Determinación del derecho a prestaciones

1. El derecho a prestaciones tras un accidente laboral o enfermedad profesional se determinará de conformidad con la legislación del Estado contratante a la que el trabajador estaba sujeto en la fecha del accidente o a la que el trabajador estaba sujeto durante el periodo de exposición al riesgo de enfermedad profesional.

2. Si la víctima de una enfermedad profesional ha ejercido en el territorio de los dos Estados contratantes un empleo que hubiese podido provocar dicha enfermedad, las prestaciones a las que la víctima o sus sobrevivientes pueden pretender se otorgarán exclusivamente en virtud de la legislación del Estado contratante en cuyo territorio se ha ejercido en último lugar el empleo considerado y a reserva de que el interesado cumpla los requisitos previstos por dicha legislación.

3. Si la legislación de uno de los Estados contratantes supedita el beneficio de las prestaciones por enfermedad profesional al requisito de que la enfermedad considerada se haya constatado médicamente por primera vez en su territorio, se considerará que se ha cumplido este

requisito si la enfermedad se ha constatado por primera vez en el territorio del otro Estado contratante.

CAPÍTULO 3: PRESTACIONES POR ENFERMEDAD Y POR MATERNIDAD Y PRESTACIONES POR PATERNIDAD ASIMILADAS

Artículo 20
Totalización de los periodos de seguro

Para la concesión y la determinación de los derechos a prestaciones por enfermedad y maternidad y a prestaciones de paternidad asimiladas previstas por la legislación de cada uno de los dos Estados contratantes, se tomarán en cuenta, de ser necesario, los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación del otro Estado contratante, a condición de que el interesado cotice en un régimen de seguridad social en concepto de una actividad remunerada.

CAPÍTULO 4: PRESTACIONES FAMILIARES

Artículo 21
Prestaciones familiares pagadas a las personas éxentas de afiliación al régimen local

Las prestaciones familiares a las que tenga derecho una persona, que ha quedado sujeta a la legislación de uno de los Estados contratantes conforme a lo dispuesto en los artículos 8 a 12 ut supra, pueden subsistir

en virtud de dicha legislación, para los niños que residan con ella en el territorio del otro Estado contratante, según se referirá en el acuerdo administrativo previsto en el artículo 22 del presente Convenio.

CUARTA PARTE
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 22
Atribuciones de las autoridades competentes

Las autoridades competentes:

a) Mediante un acuerdo administrativo, tomarán las medidas requeridas para aplicar el presente Convenio, incluyendo las medidas relativas al cómputo de los periodos de seguro, y designarán los organismos de enlace y las entidades competentes.

b) Definirán los procedimientos de asistencia administrativa recíproca, incluyendo la repartición de los gastos relativos a la obtención de las pruebas médicas, administrativas o de otro género requeridas para la aplicación del presente Convenio.

c) Se comunicarán directamente la información relativa a las medidas implementadas para la aplicación del presente Convenio.

d) Se informarán directamente, en los más breves plazos, sobre los cambios de su legislación que podrían repercutir en la aplicación del presente Convenio.

Artículo 23
Cooperación administrativa

1. Para la aplicación del presente Convenio, las autoridades competentes y las entidades competentes de los dos Estados contratantes se brindarán mutua ayuda para la determinación de los derechos a una prestación o para su pago en virtud del presente Convenio, del mismo modo que procederían para la aplicación de su propia legislación. En principio, la asistencia se brindará gratuitamente. No obstante, las autoridades competentes podrán acordar el reintegro de determinados gastos.

2. El beneficio de las exoneraciones o de las reducciones de tasas, derechos de timbre o registro previstos por la legislación de un Estado contratante para los certificados u otros documentos que deban presentarse para la aplicación de la legislación de dicho Estado se extenderá a los certificados y documentos análogos que deban presentarse para la aplicación de la legislación del otro Estado.

3. Los documentos y certificados que deban presentarse para la aplicación del presente Convenio quedarán exonerados de legalización por parte de las autoridades diplomáticas o consulares y traducción. Los documentos y certificados remitidos por una entidad competente o por intermedio del Organismo de Enlace de un Estado contratante, serán aceptados como auténticos por la entidad competente del otro Estado contratante sin certificación ni requisito adicional.

4. Los Estados contratantes asentarán, en el acuerdo administrativo previsto en el artículo 22 del presente Convenio, las modalidades de seguimiento conjunto del procedimiento de desplazamiento de

trabajadores definido en el artículo 8 y, en particular, del seguimiento de las estadísticas y de los intercambios de información sobre el tema.

5. Para la aplicación del presente Convenio, las autoridades competentes y las entidades competentes de los Estados contratantes, al igual que sus organismos de enlace, podrán ponerse en contacto directamente entre sí y con cualquier persona, sea cual sea su lugar de residencia. Estos contactos podrán realizarse en uno de los idiomas utilizados con fines oficiales por los Estados contratantes. La autoridad competente, las entidades competentes o el organismo de enlace de un Estado contratante no podrán rechazar las solicitudes u otros documentos que se les remitan por el solo hecho de que estén redactados en el idioma oficial del otro Estado contratante.

Artículo 24

Impugnaciones, acciones y recursos

1. Las impugnaciones, acciones o recursos que, según la legislación de uno de los Estados contratantes, deban presentarse en un plazo determinado a la entidad, autoridad o instancia judicial competente de dicho Estado contratante se admitirán, siempre y cuando se presenten en el plazo indicado a una entidad, autoridad o instancia judicial competente del otro Estado contratante. En tal caso, deberán transmitirse sin demora a la entidad, autoridad o instancia judicial competente del primer Estado contratante, directamente o a través de las autoridades competentes de los Estados contratantes. La fecha en que se presenten dichas impugnaciones, acciones o recursos a una entidad, autoridad o instancia judicial competente del segundo Estado contratante se considerará como la fecha

de presentación a la entidad, autoridad o instancia habilitada a recibir dichas impugnaciones, acciones y recursos.

2. Una solicitud de prestaciones en virtud de la legislación de un Estado contratante se considerará igualmente una solicitud de prestaciones de la misma naturaleza en virtud de la legislación del otro Estado contratante, siempre y cuando el interesado manifieste su voluntad y presente los documentos necesarios para demostrar que ha cumplido los períodos de seguro requeridos por la legislación del segundo Estado.

Artículo 25

Comunicación de datos de carácter personal

1. Al solo efecto de la aplicación del presente Acuerdo y de las legislaciones alcanzadas por el mismo, las Autoridades e Instituciones competentes de ambos Estados contratantes estarán autorizadas a comunicarse los datos de carácter personal.

2. Esta comunicación estará sujeta a la observación de la legislación en materia de protección de datos de carácter personal del Estado contratante de la autoridad o institución que comunica esos datos.

3. La conservación, tratamiento o difusión de datos de carácter personal por la Autoridad o Institución del Estado contratante a la cual se comunican estarán sujetos a la legislación en materia de protección de los datos de carácter personal de este Estado.

Artículo 26

Recaudación de cotizaciones y devolución de prestaciones

Las resoluciones jurisdiccionales o administrativas de uno de los Estados contratantes, relativas a cotizaciones o contribuciones de seguridad social y otras solicitudes, en particular la restitución de prestaciones indebidamente otorgadas, se reconocerán en el territorio del otro Estado contratante. La resolución deberá acompañarse de un documento que acredite su ejecutoriedad.

2. El reconocimiento de una resolución sólo podrá rechazarse cuando no se ajuste a los principios jurídicos del Estado contratante en el territorio en el cual deberá ejecutarse.

3. El procedimiento de ejecución de esas resoluciones, deberá ajustarse a la legislación que lo rige, vigente en el Estado contratante en cuyo territorio deberán ejecutarse.

4. En el marco de un procedimiento de ejecución, de quiebra o de liquidación forzosa, las cotizaciones y contribuciones debidas al igual que las prestaciones indebidamente otorgadas por la entidad competente de uno de los Estados contratantes tendrán la misma prioridad que los créditos equivalentes en el territorio del Estado en el que se tramita el proceso concursal.

5. Los créditos por cobrar o que den lugar a un procedimiento de cobro forzado estarán protegidos por las mismas garantías y los mismos privilegios que los créditos de la misma naturaleza de una entidad competente situada en el territorio del Estado contratante en el que se realiza el cobro o el cobro forzado.

Artículo 27
Lucha contra el fraude

Condiciones de afiliación y de concesión relativas a la residencia

1. Los Estados contratantes deberán informarse mutuamente sobre las disposiciones de su legislación relativas a la determinación de la calidad de residente en su territorio respectivo.

2. La entidad competente de un Estado contratante que tenga que examinar las condiciones en que una persona puede beneficiarse de la afiliación a un régimen de protección social o de la concesión de una prestación, debido a su residencia en el territorio de dicho Estado puede, si lo estima necesario, solicitar información a la entidad competente del otro Estado contratante con el fin de verificar si dicha persona reside realmente en el territorio de uno u otro Estado contratante.

3. La entidad competente interrogada deberá facilitar la información pertinente a su disposición que permita aclarar cualquier duda sobre la calidad de residente de dicha persona.

Apreciación de los recursos

4. La entidad competente de un Estado contratante cuya legislación sea aplicable puede, si lo estima necesario, solicitar información que sea a una entidad competente del otro Estado contratante, sobre los recursos e ingresos de todo género de que dispone en el territorio de este último una persona sujeta a aquélla legislación y, por ende, obligada al pago de cotizaciones o contribuciones.

5. Las disposiciones previstas en el numeral anterior se aplican igualmente cuando la entidad competente deba examinar el derecho de una persona a beneficiarse de una prestación en función de sus recursos.

6. La entidad competente del Estado contratante requerido, brindará la información solicitada de conformidad con lo establecido por su legislación interna y con los acuerdos internacionales vigentes entre ambos Estados, sin perjuicio de las obligaciones asumidas por cada Estado en acuerdos internacionales multilaterales.

Artículo 28
Pago de las prestaciones

1. Los pagos de las prestaciones en virtud del presente Convenio se efectuarán en la moneda del Estado contratante del organismo deudor de dichas prestaciones.

2. Las disposiciones de la legislación de un Estado contratante en materia de control de cambios no podrán constituir un obstáculo a la libre transferencia de las sumas de dinero que resulten de la aplicación del presente Convenio.

Artículo 29
Solución de controversias

Las controversias que pudieran resultar de la interpretación o de la aplicación del presente Convenio deberán, en lo posible, ser resueltos por las autoridades competentes. Si procede, éstas podrán delegar esta

competencia a una o varias entidades competentes y/o a sus respectivos organismos de enlace.

Artículo 30
Comisión mixta

Una comisión mixta, integrada por representantes de las autoridades competentes de cada uno de los Estados contratantes, se encargará del seguimiento del presente Convenio, de proponer posibles modificaciones y resolver las eventuales dificultades o controversias relativas a su aplicación o a su interpretación. Se reunirá, de ser necesario, a solicitud de cualquiera de los Estados contratantes.

Artículo 31
Cooperación técnica

Las autoridades competentes de los Estados contratantes podrán reforzar su cooperación y desarrollar intercambios de buenas prácticas, de competencias y de asistencia técnica para uno o varios aspectos de sus sistemas de seguridad social, así como proyectos en este campo. Si procede, las autoridades competentes podrán delegar esta competencia a una o varias entidades competentes y/o a estructuras u organismos especializados con este fin.

QUINTA PARTE
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 32
Disposiciones internacionales no afectadas por el Convenio

Ninguna disposición del presente convenio afectará los derechos y obligaciones que resultan:

- para Francia, de su calidad de miembro de la Unión Europea;
- para Uruguay, de su calidad de miembro del MERCOSUR.

Artículo 33
Hechos anteriores a la entrada en vigor del Convenio

1. El presente Convenio no originará ningún derecho a prestaciones para períodos anteriores a su entrada en vigor.

2. No obstante, todos los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de uno de los Estados contratantes y los hechos ocurridos antes de la entrada en vigor del presente Convenio se tomarán en cuenta para determinar los derechos a prestación con acuerdo a lo dispuesto en el presente Convenio.

3. El presente Convenio no se aplicará a los derechos liquidados mediante la concesión de un capital o mediante el reembolso de las cotizaciones.

4. Para la aplicación del artículo 8 del presente Convenio, se considerará que las personas que hayan sido enviadas a un Estado contratante antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio comenzaron en esta fecha los períodos de actividad mencionados por dicho artículo.

Artículo 34
Revisión, extinción, pérdida del derecho

1. Las prestaciones que no se hayan pagado o que se hayan suspendido debido a la nacionalidad del interesado o a su residencia en el territorio de un Estado contratante diferente de aquel en que la entidad competente encargada del pago está situada, se someterán, a solicitud del interesado, a una revisión respecto a las disposiciones del presente Convenio. Si se ajustan a las mismas, estas prestaciones podrán pagarse o restablecerse a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

2. El derecho a prestaciones de los interesados que, antes de la entrada en vigor del presente Convenio, hayan obtenido el pago de una prestación podrá reexaminarse a solicitud de dichas personas con acuerdo a lo dispuesto en el mismo. Dicha revisión no deberá provocar en ningún caso la reducción de los derechos anteriores de los interesados.

3. Si la solicitud mencionada en el apartado 1 ó 2 del presente artículo se presenta en un plazo de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, los derechos emergentes de la aplicación del mismo se harán efectivos a partir de esta fecha y no será aplicable la legislación de uno u otro Estado contratante relativa a la pérdida o a la extinción del derecho de estos interesados.

4. Si la solicitud mencionada en el apartado 1 ó 2 del presente artículo se presenta en un plazo superior a dos años después de la entrada en vigor del presente Convenio, los derechos no susceptibles de caducidad o de limitación se concederán a partir de la fecha de la solicitud, a no ser que puedan aplicarse disposiciones legislativas más favorables del Estado contratante correspondiente.

Artículo 35

Duración

El presente Convenio tendrá una duración indefinida. No obstante, podrá ser denunciado por uno de los Estados contratantes. La denuncia deberá notificarse por vía diplomática, en cuyo caso el Convenio dejará de surtir efecto una vez cumplido un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de la denuncia.

Artículo 36

Garantía de los derechos adquiridos o en curso de adquisición

En caso de denuncia del presente Convenio, se mantendrán los derechos a prestación y el pago de prestaciones adquirido en virtud del presente Convenio y los Estados contratantes tomarán las disposiciones necesarias para garantizar los derechos en curso de adquisición.

Artículo 37

Entrada en vigor

Los dos Estados contratantes se notificarán, por vía diplomática, la finalización de los procedimientos constitucionales y legales respectivos, requeridos para la entrada en vigor del presente Convenio. El presente Convenio entrará en vigor el primer día del tercer mes consecutivo a la fecha de la última notificación.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados con este fin por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio.

Dado en Montevideo, el 6 de diciembre de 2010, en dos ejemplares originales, en español y francés, dando igualmente fe los dos textos.



Por el Gobierno
de la República Oriental del Uruguay

Por el Gobierno
de la República francesa

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee.)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Larrañaga.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor Presidente: este Convenio de Seguridad Social contempla la situación de personas que se hayan desempeñado -o lo estén haciendo en la actualidad-, en cualquiera de los dos Estados, Uruguay o Francia, en actividades amparadas por la seguridad social. Como resultado de la aprobación de este proyecto de ley -que ya cuenta con media sanción- y de su consecuente aplicación, la actividad laboral realizada en uno u otro Estado se tendrá en cuenta para computar y satisfacer los requisitos pedidos para acceder a la jubilación. Por eso es fundamental contar con los mecanismos legales necesarios para que aquellos trabajadores que hubieren realizado aportes durante parte de su vida laboral en la seguridad social de uno de los Estados mencionados, no se vean impedidos de configurar la causal jubilatoria y, en consecuencia, puedan acceder a la correspondiente prestación de pasividad en el otro país.

Este proyecto de ley tiene la virtud de permitir que una persona que ha desarrollado su actividad laboral en un país como Francia pueda venir a radicarse a Uruguay y recibir las prestaciones que le corresponden por su pasividad. Según sus cláusulas, el Convenio que se ratifica por ley y que recomendamos aprobar, se aplicará a las legislaciones relativas a los regímenes de seguridad social generales y especiales, obligatorios y voluntarios, incluyendo los regímenes de las profesiones autónomas que cubren riesgos de enfermedad, así como maternidad y paternidad asimiladas, invalidez, muerte, vejez, sobrevivencia -pensiones-, acciones laborales, enfermedades profesionales y prestaciones familiares. En caso de la aplicación de los regímenes existentes, el Convenio también será aplicable, salvo que en un plazo establecido los Estados comuniquen su inaplicabilidad.

Señor Presidente: por lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internacionales aconseja a la Cámara de Senadores la aprobación de este proyecto de ley por considerarlo beneficioso para nuestro país.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Artículo Único.- Apruébase el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Francesa, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 6 de diciembre de 2010."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado.)

16) "JUANA DE AMÉRICA"

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del Orden del Día: **"**Proyecto de ley por el que se designa con el nombre "Juana de América" al Jardín de Infantes Nº 221 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública. (Carp. Nº 534/2011 - Rep. Nº 561/2012)**"**.

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 534/2011
Rep. Nº 561/2012

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La CÁMARA DE REPRESENTANTES de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único. - Designase con el nombre de "Juana de América" al Jardín de Infantes N° 221 del departamento de Montevideo, dependiente

del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de abril de 2011.

Horacio Yanes, 3er. Vicepresidente; **Virginia Ortiz,** Secretaria.

Comisión de Educación y Cultura

Informe

Señores Representantes:

La Comisión de Educación y Cultura aconseja al plenario aprobar el proyecto de ley por el que se designa "Juana de América" el Jardín de Infantes N° 221 del departamento de Montevideo.

A iniciativa de la Dirección, personal docente y no docente y de miembros de la Comisión de Fomento, de padres y vecinos de la comunidad de dicho centro educativo, se está proponiendo nominarlo como "Juana de América", en recuerdo y homenaje a Juana de Ibarbourou, reconocida en el ámbito nacional e internacional por sus creaciones literarias.

En la pasada Legislatura se inició, por parte del Poder Ejecutivo, el trámite para la aprobación de la ley correspondiente, no pudiendo llegar a aprobarse antes de finalizar la Legislatura.

Nacida el 8 de marzo de 1892, Juana Fernández Morales adoptó el nombre Juana de Ibarbourou tomando el apellido de su marido, Lucas Ibarbourou.

Creadora de una gran producción literaria, con un estilo sencillo y sin complejidad logró en sus obras una expresividad fresca y natural.

Obras para niños y para adultos se han convertido en deleite del lector, entre las que se puede mencionar *Chico Carlo*, *El cántaro fresco*, *Canto rodado*, *Las lenguas de diamante* y *La rosa de los vientos*. Cultivó tanto el verso como la prosa.

Falleció en Montevideo a la edad de 87 años, el 15 de julio de 1979.

Siendo de estricta justicia esta nominación, la Comisión de Educación y Cultura aconseja al Cuerpo su aprobación.

Sala de la Comisión, 1° de diciembre de 2010.

Beatriz Cuadrado, Miembro Informante, **José Aust, Walter De León, Juan Carlos Ferrero, Juan Manuel Garino Gruss, Daniel Mañana.**

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Educación y Cultura

ACTA N° 43

En Montevideo, el día trece de junio del año dos mil doce, a la hora dieciséis y cinco minutos se reúne la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Senadores.

Asisten los miembros señoras Senadoras Constanza Moreira y Lucía Topolansky y señores Senadores Eber da Rosa, Eduardo Lorier, Gustavo Penadés y Enrique Rubio.

Falta con aviso el señor Senador José Amorín.

Concurren especialmente invitados representantes de la Asociación de Funcionarios de la Universidad del Trabajo del Uruguay (AFUTU) señores Andrés Olivetti, Wilson Nebril y Ruben Figueroa.

Preside la Presidenta de la Comisión Senadora Constanza Moreira.

Actúan en Secretaría la señora María Cecilia Fernández, Secretaria de Comisión y la Prosecretaria de Comisión señora María Victoria Lumaca.

Asuntos entrados.

Por Secretaría se da cuenta de los siguientes:

- Mensaje y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo por el cual se designa con el nombre de "Idea Vilariño" el Liceo N° 63 del departamento de Montevideo.
- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes por el cual se designa con el nombre de "República Francesa" la Escuela Rural N° 5 del departamento de Canelones.
- Nota enviada por la Junta Departamental de Río Negro a la que adjunta copia de la versión taquigráfica de lo expresado por el Edil Marcelo Casaretto referido a la situación edilicia de varias escuelas rurales del departamento de Río Negro.
- Invitación enviada por el Consejo Directivo del SODRE, para la función de Gala de Ballet en homenaje a los bailarines Tito Barbón y Eduardo Ramírez, el viernes 15 de junio a la hora 20:30.
- Invitación cursada por la Fundación UPM para la presentación de la Memoria 2011 y la nueva estrategia de trabajo de la Fundación para los próximos cinco años, a desarrollarse en la ciudad de Fray Bentos el 21 de junio próximo a la hora 17:30.
- Invitación enviada por la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DPNI) del Ministerio de Industria, Energía y Minería, para la presentación del Programa sobre Centros de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI), que tendrá lugar el 21 de junio en la Sala de Actos de la Torre Ejecutiva.
- Invitación remitida por la Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Educación Pública para asistir al V Encuentro Regional de Educación que se

llevará a cabo el viernes 15 de junio en el Salón de Actos de la Intendencia Municipal de Rivera.

Proyectos aprobados.

CARPETA N° 534/2011. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes por el cual se designa "Juana de América" el Jardín de Infantes N° 221 de Montevideo (Distribuido N° 724/2011).

Se pone a consideración el proyecto de ley. Se vota: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante a la señora Senadora Lucía Topolansky, quien lo hará en forma verbal.

CARPETA N° 535/2011. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes por el cual se designa "Santiago Navarro Ceballos" la Escuela Rural N° 106 de Boquerón, departamento de Rivera (Distribuido N° 725/2011).

Se pone a consideración el proyecto de ley. Se vota: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante al señor Senador Eduardo Lorier, quien lo hará en forma verbal.

CARPETA N° 856/2012. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes por el cual se designa "Guyunusa" el Liceo N° 65 del departamento de Montevideo (Distribuido N° 1381/2012).

Se pone a consideración el proyecto de ley. Se vota: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante a la señora Senadora Constanza Moreira, quien lo hará en forma verbal.

CARPETA N° 866/2012. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes por el cual se designa "Jorge Femenías Vigneau" la Escuela Técnica de la ciudad de La Paz, departamento de Canelones (Distribuido N° 1400/2012).

Se pone a consideración el proyecto de ley. Se vota un proyecto sustitutivo: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se designa Miembro Informante al señor Senador Eduardo Lorier, quien lo hará en forma verbal.

El texto del proyecto de ley sustitutivo aprobado se transcribe a continuación:

"Artículo único. Desígnase con el nombre de "Jorge Femenías Vigneau" a la Escuela Técnica de la ciudad de La Paz del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Técnico-Profesional, Administración Nacional de Educación Pública".

CARPETA Nº 891/2012. Mensaje y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo por el que se designa "Idea Vilariño" al Liceo Nº 63 del departamento de Montevideo. (Distribuido Nº 1434/2012).

Se pone a consideración el proyecto de ley. Se vota un proyecto sustitutivo: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante al señor Senador Enrique Rubio, quien lo hará en forma verbal.

El texto del proyecto de ley sustitutivo aprobado se transcribe a continuación: "Artículo único.- Desígnase con el nombre de "Idea Vilariño" al Liceo Nº 63 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública".

CARPETA Nº 895/2012. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes por el que se designa "República Francesa" a la Escuela Rural Nº 5 del departamento de Canelones. Se pone a consideración el proyecto de ley. Se vota: 4 en 4. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante al señor Senador Eduardo Lorier, quien lo hará en forma verbal.

Audiencia.

La Comisión recibe a representantes de la Asociación de Funcionarios de la Universidad del Trabajo, quienes solicitaron ser recibidos a fin de tratar diversos temas de la educación y también para brindar su opinión sobre el proyecto de ley que transforma la naturaleza jurídica de la Universidad del Trabajo del Uruguay.

Se realiza un intercambio de información con los visitantes quienes responden a inquietudes que plantean los señores Senadores.

Resoluciones

A fin de continuar con el estudio del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo por el que se modifica la naturaleza jurídica de la UTU, la Comisión resuelve invitar a las autoridades del Consejo de Educación Técnico-Profesional y del Consejo de Educación Secundaria.

De lo actuado se procede a tomar versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido N° 1439/2012, que forma parte de esta acta.

Sin más asuntos que considerar, a la hora diecisiete y cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión.

Para constancia se labra la presente acta que, una vez aprobada, firman la señora Presidenta y la señora Secretaria de la Comisión.

Constanza Moreira, Presidenta; **María Cecilia Fernández,** Secretaria."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee.)

-En discusión general.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Topolansky.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Señor Presidente: el proyecto de ley que vamos a informar -que ya viene aprobado por la Cámara de Representantes-, propone nombrar "Juana de América" al Jardín de Infantes Nº 221 de Montevideo.

Con este proyecto de ley honramos a Juana Fernández Morales, quien nació el 8 de marzo de 1892 y murió el 15 de julio de 1979, a los 87 años de edad, ya devenida en Juana de Ibarbourou, célebre poeta, y

reconocida como Juana de América. ¿Quién no conoce el poema “La higuera”? ¿A quién no le enseñaron alguna vez el poema “El vendedor de naranjas”? Juana escribió esos poemas y muchos más que, lamentablemente, no son fáciles de encontrar, como todos aquellos que se editaron en *Las lenguas de diamante*.

Juana de Ibarbourou merece que la conozcamos en su integralidad, para valorarla seriamente. Gracias a la Cámara de Representantes, a la Biblioteca Nacional, a los Ministerios de Educación y Cultura y de Relaciones Exteriores y a la UTU, podemos acceder a buena parte de esa obra que se recogió en el año 2011 en el libro *Perdida, La Pasajera y otras páginas*, recopilada por los estudiosos y también poetas Jorge Arbeleche y Andrés Echevarría.

No es para nada ocioso hablar hoy de esas obras puestas otras vez al alcance del público, porque en ellas se ve a la otra Juana, a aquella que fue transgresora y una adelantada, una mujer que, de acuerdo con la época en la que vivió, tuvo que completar su formación de manera autodidacta y construirse a sí misma hasta alcanzar la igualdad entre los grandes poetas de entonces -que la trataron como tal-: Vicente Salaverri, Manuel Gálvez y Miguel de Unamuno; todos ellos fueron sensibles a su literatura. De la misma manera, los uruguayos reunidos en una Comisión resolvieron proclamarla, en el Salón de los Pasos Perdidos del Palacio Legislativo, como “Juana de América”. En aquel momento corría el Gobierno del Presidente Juan Campistegui, y esa Comisión estaba constituida por representantes de diversas corrientes de opinión de la época, entre los que podemos destacar a los doctores Juan Zorrilla de San Martín, Carlos Vaz Ferreria, Emilio Frugoni, José Pedro Segundo, Emilio Oribe, Dardo Regules y Santín Carlos Rossi, como así también a Carlos Reyles y Eduardo Ferreira. Gracias a esa iniciativa fue que, el 10 de agosto de 1929, se la declaró “Juana de América”. En aquella ocasión también estuvo presente el Embajador de México en Argentina, el escritor Alfonso Reyes, atestiguando el acierto del homenaje.

En la obra que fue recopilada y que cité más arriba, el escritor Andrés Echevarría señala: “A partir de 1974 Juana se aísla por completo, ya no es posible comunicarse por teléfono y mucho menos visitarla. Resulta triste esa última imagen que aparece a sus 83 años, enferma, de cabello blanco, recibiendo la condecoración de una dictadura militar que intentaba tomar su inmensa imagen de rehén. Juana Fernández Morales, Juanita, Juana de Ibarbourou, fallece en julio de 1979. Su poesía recorría los rincones del mundo, se colaba entre los libros leídos y estudiados en decenas de países en los idiomas más diversos. Avanzaba hacia la luz de un tercer siglo del cual también participaría, como todo lo que se hace clásico, más que por la pobre voluntad humana, por ese misterio sabio que contiene la más valiosa y profunda de las poesías”.

Señor Presidente: para terminar con mi intervención -fundando esta designación para el Jardín de Infantes Nº 221, que desde hoy llevará el nombre “Juana de América”, y donde las palabras de Juana podrán ser parte del conocimiento de los niños que allí concurran desde una tierna edad- quiero leer un breve párrafo del libro *Diario de una isleña*, escrito en 1967. Dice así: “Fui a un baile de máscaras y era la única que no tenía antifaz, aunque llevaba un vestido de gasa verde agua, con grandes alas bordadas de piedras preciosas. Todos se asombraban de que no me cubriera el rostro como los demás y muchos me vituperaron por ello. Me miré al espejo y vi una extraña faz, lúcida y blanca como la de una sibila. Les dije que me volvería a mi isla a comer líquenes, a soñar cielo, a elegir en la noche estrellas errantes para mi último tocado, y que ni aun entonces usaría máscara. No lo comprendieron y alguien me tendió con misericordia un pedazo de tul para que me cubriera la cara. Encontraban que mi desnudez era tan inconveniente como un apóstrofe o un reto”.

Acá está la Juana transgresora, contestataria, la más valiosa que tenemos en su larga historia. Este Jardín de Infantes llevará con orgullo su nombre. Por eso, recomendamos a la Cámara de Senadores la aprobación de este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-24 en 25. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- **“**Artículo Único.- Desígnase con el nombre de “Juana de América” al Jardín de Infantes Nº 221 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.**”**

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado.)

SEÑOR SOLARI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- Por la vía del fundamento de voto, quiero dejar constancia de algo que tenemos delante de nosotros y que confirma el mal funcionamiento del sistema político uruguayo.

El día 6 de setiembre de 2007 -hace casi cinco años- el Codicén resuelve la designación de este Jardín de Infantes con el nombre de "Juana de América". Posteriormente, el día 1º de diciembre de 2010, la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes aprueba el proyecto de ley, elabora el informe correspondiente y recién lo vota favorablemente el 11 de abril del año pasado. Finalmente, aquí lo estamos considerando y aprobando en julio de 2012.

Debe ser un récord mundial que un sistema político se tome cinco años para poner el nombre de su mejor poeta a un jardín de infantes.

Muchas gracias, señor Presidente.

17) "SANTIAGO NAVARRO CEBALLOS"

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del Orden del Día: **"**Proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "Santiago Navarro Ceballos" la Escuela Rural Nº 106 de Boquerón, departamento de Rivera, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública. (Carpeta Nº 535/2011 - Repartido Nº 560/2012)**"**.

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 535/2011
Rep. Nº 560/2012

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La CÁMARA DE REPRESENTANTES de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único. - Desígnase con el nombre de "Santiago Navarro Ceballos" a la Escuela Rural N° 106 de Boquerón, departamento de Rivera, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de abril de 2011.

Horacio Yanes, 3er. Vicepresidente; **Virginia Ortiz**, Secretaria.

Comisión de Educación y Cultura

Informe

Señores Representantes:

La Comisión de Educación y Cultura aconseja al plenario aprobar el proyecto de ley por el que se designa "Santiago Navarro Ceballos" la Escuela Rural N° 106 del departamento de Rivera.

El señor Representante Julio Fernández, autor de la iniciativa, en su exposición de motivos señala:

"Boquerón es una localidad ubicada en las serranías totalmente agrestes de la 3a. Sección del departamento de Rivera, sobre la Cuchilla Negra, conocida antes como Sierras de Lunarejo.

Zona privilegiada por su belleza donde las familias que allí habitan dedicadas especialmente a actividades agropecuarias, disfrutan de un paisaje de naturaleza virgen, vientos, lunas y soles, y enfrentan con hidalguía las dificultades de las distancias, lluvias, crecidas y sequías.

En este paraje tan alejado de la civilización, allá por el año 1916 se radica en estas tierras don Santiago Navarro Ceballos, con sus jóvenes 25 años a probar suerte en tareas agropecuarias y comerciales.

Venía del departamento de Florida, del pueblo 25 de Agosto donde había nacido el 25 de julio de 1891.

Lo acompañaba su esposa, doña Lorenza Pascuala Paz Goncálvez con la que procrearon siete hijos.

Fue protagonista destacado junto a su esposa por casi medio siglo en Boquerón, impulsando con los vecinos todo aquello que a la comunidad beneficiara.

En este medio siglo su colaboración con la escuela pública merece un capítulo aparte.

A los efectos de que sus hijos y todos los niños de la zona pudieran recibir educación inicial, construyó una vivienda de palo a pique, con baño, en terreno de su propiedad, para que allí se instalara la Escuela Volante N° 6, donde trabajaran destacadas maestras riverenses como las señoras Juana Fiat, Ada Bittencourt y Teresa Balostro.

Recogí testimonios de las maestras, señoras Ada y Teresa coincidentes de la enorme generosidad del señor Navarro y su esposa para con los maestros y niños que concurrían a la escuela.

Les daba alojamiento a los docentes, así como a los niños que por problemas de crecidas de arroyos no podían regresar a sus domicilios ubicados a varios kilómetros de la escuela.

Este centro docente fue clausurado en 1950.

Cuando se retira de Boquerón en 1963, para radicarse en Tranqueras a consecuencia de haberse jubilado, dona al Consejo Nacional de Educación Primaria y Normal, el terreno donde se construye el edificio de la Escuela N° 106 de Boquerón.

Don Santiago Navarro Ceballos fallece en Tranqueras el 4 de julio de 1983, a los 91 años de edad".

Compartiendo los fundamentos anteriormente señalados, la Comisión de Educación y Cultura aconseja al Cuerpo aprobar la referida designación.

Sala de la Comisión, 10 de diciembre de 2010.

Beatriz Cuadrado, Miembro Informante; **José Aust, Walter De León, Juan Carlos Ferrero, Juan Manuel Garino Gruss, Daniel Mañana."**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee.)

-En discusión general.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Pintos.

SEÑORA PINTOS.- Señor Presidente: la Comisión de Educación y Cultura del Senado aconseja al Cuerpo aprobar el proyecto de ley por el cual se designa con el nombre de "Santiago Navarro Ceballos" la Escuela Rural Nº 106 del departamento de Rivera.

Boquerón es una localidad ubicada en las serranías totalmente agrestes de la 3ª Sección del departamento de Rivera, sobre la Cuchilla Negra, conocida antes como Sierra de Lunarejo.

En ese paraje tan alejado de la civilización, allá por el año 1916, se radica don Santiago Navarro Ceballos, de 25 años, acompañado de su esposa, y allí procrean siete hijos. Es de hacer notar que Santiago Navarro Ceballos fue protagonista destacado por más de medio siglo en Boquerón.

A fin de que sus hijos y todos los niños de la zona pudieran recibir educación inicial, construyó una vivienda de palo a pique, con baño, en terreno de su propiedad. Allí se instaló la Escuela Volante Nº 6, donde trabajaron destacadas maestras riverenses. Además, daba alojamiento a los docentes y a los niños que, por problemas de crecida de arroyos, no podían regresar a sus domicilios ubicados a varios kilómetros de la escuela. Este centro docente fue clausurado en 1950.

Cuando Santiago Navarro Ceballos se jubila y se radica en Tranqueras, dona al Consejo Nacional de Educación Primaria y Normal el terreno donde se construye el edificio de la Escuela Nº 106 de Boquerón.

Fallece en 1983, a los 91 años.

Compartimos la importancia de poner su nombre a esta escuela, siguiendo una costumbre que ha sido práctica corriente en nuestros campos y que debería repetirse hoy cuando todos los uruguayos ven que la comunidad necesita escuelas públicas.

Es por estas razones, señor Presidente, que la Comisión de Educación y Cultura del Senado recomienda la aprobación de este proyecto de ley.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Tengo una duda, que tal vez me la puedan aclarar.

Cuando estudié la carpeta de este asunto encontré que la resolución que está en la tercera página del texto proveniente de la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes, lleva como fecha el 1º de diciembre de 2010. Sin embargo, la resolución de la Administración Nacional de Educación Pública, que tiene que antecederla, es del 27 de diciembre de 2011 y, además, al pie hay un sello de 7 de marzo de 2012. Esto figura en la página 5.

No sé a qué se debe esa discordancia en las fechas, pero creo que el antecedente tendría que ser previo. Era solamente para saber si eso se tuvo en cuenta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Pintos.

SEÑORA PINTOS.- Realmente, señor Presidente, no podría contestar al Senador porque he ingresado en el día de hoy a la Cámara de Senadores y no participé del estudio de este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que podemos señalar es que la Comisión de Educación y Cultura del Senado votó, tal cual, el proyecto de ley proveniente de la Cámara de Representantes.

No sé si el señor Senador Bordaberry tiene alguna propuesta para hacer al respecto.

SEÑOR BORDABERRY.- Propongo que el proyecto de ley vuelva a la Comisión de Educación y Cultura y se aclare este punto. Creo que debe haber un error en el antecedente, porque la fecha no puede ser 27 de diciembre de 2011 ni tampoco 7 de marzo de 2012, tal como luce en el sello. De otro modo, no tendríamos la aprobación de la Cámara de Representantes ni de la Administración Nacional de Educación Pública a través del Codicén. Digo esto porque, obviamente, se necesita que la aprobación de la ANEP sea previa a la de la Cámara de Representantes, por lo que, a mi juicio, tal como está redactada esta iniciativa, debería remitírsela nuevamente a la Comisión. Lo único que quiero es dar al procedimiento un viso de legalidad.

Muchas gracias.

SEÑORA MOREIRA (Constanza).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA MOREIRA (Constanza).- Señor Presidente: sugiero que el proyecto de ley que está a consideración sea enviado nuevamente a la Comisión de Educación y Cultura para que hagamos las consultas pertinentes.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa informa que, de acuerdo a lo que me acota Secretaría, en estos casos, la Cámara de Representantes aguarda un máximo de 45 días la respuesta y, si esta no llega, aprueba el proyecto de ley. El Senado no opera de esa manera, sino que espera contar con la aprobación explícita de la Administración Nacional de la Educación Pública antes de votar favorablemente, como se hizo en este caso.

En suma, la Cámara de Representantes no esperó que llegara la resolución de la ANEP -porque no lo hace nunca, pues tiene un plazo de 45 días para expedirse-, el Senado sí lo hizo y aprobó el proyecto de ley correspondiente. Entonces, si con esta información satisfacemos la inquietud del señor Senador Bordaberry y la señora Senadora Moreira está de acuerdo, se va a votar en general esta iniciativa.

(Apoyados.)

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-26 en 27. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- **“**Artículo Único.- Desígnase con el nombre de “Santiago Navarro Ceballos” a la Escuela Rural Nº 106 de Boquerón, departamento de Rivera, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.**”**

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 26. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado.)

18) “IDEA VILARIÑO”

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en octavo término del Orden del Día: **“**Proyecto de ley por el que se designa con el nombre “Idea Vilariño” el Liceo Nº 63 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública. (Carp. Nº 891/2012 - Rep. Nº 562/2012).**”**

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 891/2012
Rep. Nº 562/2012

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Educación y Cultura

Proyecto de Ley Sustitutivo

Artículo único.- Desígnase con el nombre de "Idea Vilariño" al Liceo N° 63 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de la Comisión, 13 de junio de 2012.

Enrique Rubio, Miembro Informante; **Eduardo Lorier, Constanza Moreira, Lucía Topolansky.**

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 30 de mayo de 2012.

Sr. Presidente de la Asamblea General
Cr. Danilo Astori

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo con el fin de someter a su consideración el proyecto de ley que se acompaña, por el cual se designa al Liceo N° 63, del departamento de Montevideo, con el nombre de "Idea Vilariño".

La propuesta efectuada por el personal docente cuenta con el apoyo de la Dirección del mencionado centro y con los informes favorables de las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente, y por su intermedio al resto de los integrantes de ese Alto Cuerpo, con su mayor consideración.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Ricardo Ehrlich.**

Proyecto de Ley

Artículo Único - Desígnase al Liceo N° 63, del Departamento de Montevideo, con el nombre de "Idea Vilariño".

Ricardo Ehrlich."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee.)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Rubio.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: quiero señalar que tengo un entrañable recuerdo de Idea Vilariño y creo que se hace justicia designando el Liceo Nº 63 -sito en Prado Norte- con su nombre. Se trata de una eximia poeta, ensayista y profesora de literatura, además de una gran compositora que, a través de las canciones cuya letra creó, logró una penetración en el imaginario popular mucho más grande de la que pensamos. Los docentes del liceo presentan esta iniciativa que está reflejada en la versión sustitutiva que elaboró la Comisión de Educación y Cultura del Senado pues, por razones formales, la del Poder Ejecutivo no era la correcta. En concreto, la redacción que se pondrá a votación establece: "Desígnase con el nombre de "Idea Vilariño" al Liceo Nº 63 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública".

Como señalé anteriormente, los docentes sugieren -y esa fue la iniciativa- denominar al liceo "Idea Vilariño" y, entre otros argumentos que manejan para hacer este planteamiento, sostienen que de 270 liceos solo el 5% lleva nombre de mujeres, concretamente 12 liceos. Obviamente, aquí hay también un problema de género que se quiere remarcar. Además de este argumento por cierto muy valedero, debemos hacer notar que se aplica a una personalidad de enorme destaque nacional e internacional.

Como Uruguay siempre es corto y pacato en materia de reconocimientos, queremos expresar que Idea Vilariño nació el 18 de agosto de 1920 y falleció recientemente en Montevideo el 28 de abril de 2009. Fue poeta, ensayista, crítica literaria, compositora y docente; formó parte de la denominada Generación del 45, junto con Carlos Onetti, Mario Benedetti, Sarandy Cabrera, Carlos Martínez Moreno, Ángel Rama, Carlos Real de Azúa, Carlos Maggi, Alfredo Gravina, Mario Arregui, Amanda Berenguer y Manuel Claps, entre otros. Esta generación produjo un impacto muy importante en la crítica, la creación, el nivel intelectual y cultural de nuestro país, que se extiende hasta la actualidad. Su primera obra poética se publicó en 1945, se denominó *La suplicante* y fue premiada y reconocida internacionalmente.

Como educadora, se desempeñó como profesora de literatura en Enseñanza Secundaria desde 1952 hasta el golpe de Estado en 1973. Luego de reinstaurado el sistema democrático obtuvo la Cátedra de Literatura Uruguaya en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de la República.

En cuanto a su desempeño como compositora, podemos mencionar dos canciones emblemáticas pertenecientes a la música popular uruguaya: "A una paloma", musicalizada por Daniel Viglietti, y "La Canción y el Poema", musicalizada por Alfredo Zitarrosa. Sus traducciones son muy reconocidas. También fue una de las fundadoras de las revistas *Clinamen* y *Número* y colaboradora de publicaciones como *Marcha, La Opinión, Brecha, Asir* y *Texto Crítico*.

La personalidad de Idea Vilariño siempre fue de bajo perfil, y se caracterizó por su modestia y recato. En 1997, accede a ser entrevistada por Rosario Peyrou y Pablo Rocca, fruto de la cual nace el documental "Idea", con dirección de Mario Jacob, que se estrenó en 1998.

Su obra ha sido traducida a varios idiomas como el italiano, alemán y portugués.

Entre sus obras poéticas, podemos mencionar *La suplicante* de 1945 -que ya he mencionado-, *Cielo cielo*, de 1947; *Paraíso perdido*, de 1949; *Por aire sucio*, de 1950; *Nocturnos* de 1955; *Poemas de amor* de 1957 -que muchos uruguayos recuerdan por haberlos leído y releído-; *Pobre mundo*, de 1966; *Poesía*, de 1970; *No*, de 1980 -fecha que muchos de los que hoy estamos acá recordamos-; y *Canciones*, de 1993. Con posterioridad, la poesía completa de Idea Vilariño fue editada en diversos momentos.

En cuanto a los ensayos que escribió, podemos destacar uno relativo a Machado, otro sobre Herrera y Reissig, así como también el ensayo *Las letras de tango* de 1965 y el del *Tango cantado* de 1981, entre otras publicaciones.

Quiero decir que tengo ese especial recuerdo de las épocas del IPA en cuanto a la trasmisión cultural impagable que realizaba sobre ella Manuel Claps, con quien mantenía una relación en otros órdenes. También es muy conocida su relación con Onetti. De alguna manera, el legado a través de sus canciones ha llegado mucho más lejos. Muchos recuerdan a José Luis Guerra por:

"De todas partes vienen,

sangre y coraje,

para salvar su suelo

los orientales;

vienen de las colinas

con lanza y sable,

entre las hierbas brotan

los orientales.

Salen de los poblados,

del monte salen,

en cada esquina esperan

los orientales (...)".

Esto es letra de Idea Vilariño, y hay otras creaciones en la misma línea.

Por lo tanto, creo que se trata de un justo reconocimiento la designación del Liceo Nº 63 con su nombre.

Gracias, señor Presidente. Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR SOLARI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- Señor Presidente: tengo entendido -aunque seguramente esté equivocado- que para realizar un homenaje público u otorgar el nombre de una persona a un lugar público, debe transcurrir determinado lapso entre su fallecimiento y el homenaje o el nombramiento. Si no recuerdo mal, ese lapso es de cinco años. En virtud de que Idea Vilariño falleció en el año 2009, si fuera como yo creo, ese plazo no estaría cumplido.

En consecuencia, quisiera preguntar al Miembro Informante si estoy mal informado o si esa es la disposición legal vigente, por lo que en este caso no podríamos aprobar este proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Miembro Informante.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: en realidad, desde ese punto de vista nosotros contamos con la resolución del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, que expresa: **"**VISTO: Estas actuaciones por las que el Consejo de Educación Secundaria solicita denominar "Idea Vilariño" al Liceo Nº 63, departamento de Montevideo;

RESULTANDO: Que dicha petición busca homenajear la trayectoria de esta ciudadana en mérito a la relevancia de su obra poética;

CONSIDERANDO: I) Que por Sesión Nº 47 del 2 de agosto de 2011, el citado Consejo de Educación eleva estos obrados con opinión favorable;

II) Que la Unidad Letrada informa que la presente gestión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes para acceder a lo solicitado;

III) Que la Asesoría Letrada no encuentra objeciones que formular a la petición de obrados;

ATENTO: A lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA;

Resuelve:

Remitir copia autenticada de estos obrados al Ministerio de Educación y Cultura con destino al Poder Legislativo, con opinión favorable de esta Administración, a la iniciativa formulada por el Consejo de Educación Secundaria para denominar "Idea Vilariño" al Liceo Nº 63, departamento de Montevideo**"**.

Creo que el Codicén debe haber tenido en cuenta todo el marco legal, dadas las consultas jurídicas efectuadas.

Es cuanto tengo para responder a la consulta formulada.

SEÑOR PENADÉS.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR RUBIO.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señor Presidente: aportando a lo que dice el señor Senador Rubio, quiero decir que la normativa a la que hace referencia el Senador Solari existe, pero se trata de una disposición de carácter municipal referida al nombre de vías públicas o plazas. En este caso se hace referencia a la disposición legal, por lo que lo que informa el Senador Rubio es exactamente así. Lo que el Senador Solari escuchó y que muchas veces llama a confusión, es que se da por entendido que la normativa a la que hace referencia tiene carácter legal, pero en realidad se trata de una disposición municipal circunscripta especialmente al departamento de Montevideo.

Nada más, muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Rubio.

SEÑOR RUBIO.- Señor Presidente: la memoria del Senador Penadés ha permitido ilustrarnos. Efectivamente eso es así, según mi recuerdo.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de continuar con la consideración de este asunto, aprovechamos la oportunidad para saludar a alumnos y docentes de 6º año de la Escuela Nº 30, del Cerro, a quienes les agradecemos la visita.

Volviendo al tema, cabe señalar que la Secretaría de la Comisión me informa que la norma en la que se apoya el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, es de 5 de julio de 2007. Sobre esa norma se toman los fundamentos para hacer una propuesta como la que se ha fundamentado.

SEÑOR SOLARI.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- Señor Presidente: simplemente quiero agradecer a los señores Senadores Penadés y Rubio por sus aportes, lo que ayuda a que todos nos tranquilicemos en cuanto a que esta norma del Codicén del 5 de julio de 2007 tiene su base legal correspondiente. Solicitaría que la Secretaría, en su momento, haga circular el texto de la misma entre los señores Senadores, a efectos de que todos tengamos claro cómo debemos manejarnos en estos temas.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- **"**Artículo único.- Desígnase con el nombre de "Idea Vilariño" al Liceo Nº 63 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado.)

19) "GUYUNUSA"

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en noveno término del Orden del Día: **"**Proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "Guyunusa" el Liceo Nº 65 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública (Carp. Nº 856/2012 - Rep. Nº 567/2012)**"**.

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 856/2012
Rep. Nº 567/2012

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La CÁMARA DE REPRESENTANTES de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Desígnase con el nombre de "Guyunusa" al Liceo N° 65 del departamento de Montevideo, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de mayo de 2012.

Daniel Bianchi, ler. Vicepresidente; **José Pedro Montero,** Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 07 de abril de 2011.

Sr. Presidente de la Asamblea General
Don Danilo Astori

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo con el fin de someter a su consideración el proyecto de ley que se acompaña, por el cual se designa el Liceo N° 65, del departamento de Montevideo, con el nombre de "Guyunusa".

La propuesta efectuada por el personal docente, no docentes y alumnos, cuenta con el apoyo de la Dirección del mencionado centro escolar y con los informes favorables de las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente, y por su intermedio al resto de los integrantes de ese Alto Cuerpo, con mi mayor consideración.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República, **Ricardo Ehrlich.**

Proyecto de Ley

Artículo Único - Desígnase al Liceo N° 65, del Departamento de Montevideo, con el nombre de "Guyunusa".

Ricardo Ehrlich.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Educación y Cultura

Informe

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de informar el proyecto de ley, por el que se designa el Liceo N° 65 del departamento de Montevideo con el nombre de "Guyunusa".

La Dirección del liceo, los funcionarios docentes y no docentes, así como padres y vecinos, con la anuen-

cia de la Administración Nacional de Educación Pública y el Ministerio de Educación y Cultura, proponen la referida denominación.

Con el deseo de mantener viva en la memoria a quienes fueron los habitantes de nuestro suelo oriental, es que rendimos homenaje a esta mujer, que fue arrancada a sangre y fuego de su tierra natal para ser expuesta en Francia como una curiosidad circense.

El 25 de noviembre de 1832, el Director del Colegio Oriental de Montevideo y antiguo Capitán del Estado Mayor Francés François De Curel, inició las tratativas para llevarse a cuatro charrúas para Francia, con el objeto de presentárselos a Su Majestad el Rey de Francia, a las sociedades científicas y otras personas de distinción e ilustración (Rivet, 1930).

El gobierno uruguayo autorizó al ex-Capitán francés a transportar a Guyunusa, Tacuabé, Vaimaca Perú y Senaqué hacia Europa. En febrero de 1833, fueron embarcados hacia Francia, para ser estudiados y exhibidos como "mamíferos" junto a varios ñandúes. El afiche (grabado) con el que fueron presentados los charrúas rezaba: Arribo en Francia de cuatro salvajes charrúas por el bergantín francés faetón de Saint-Malo. El Gobierno de la República Oriental del Uruguay (capital: Montevideo, América del Sur), autorizó el transporte a Francia de cuatro indios, los presos, de la tribu de los indios charrúas recientemente exterminados.

La peripecia de la vida y muerte de Guyunusa ha sido estudiada por la investigadora Gabriela Fuentes en su obra *Protagonistas y olvidadas* del año 2008.

En el periódico español *Correo de las Damas* del 10 de julio de 1833, se describía de esta manera a la exhibición: Los cuatro están casi desnudos y encogidos alrededor del hogar en que asan la carne fresca que les sirve de alimento. Al principio parecían algo asombrados al respecto de las personas que concurrían a verlos, se han familiarizado después algo más, y como hablan y entienden bastante bien el castellano y el portugués han podido responder a las preguntas que les han dirigido algunos curiosos. Esta muestra circense, que tuvo repercusión internacional, fue condenada en su momento por la opinión pública, por varios intelectuales y por algunos periódicos franceses.

Guyunusa nació el 28 de setiembre de 1806 en lo que hoy es el litoral uruguayo. Fue una de las sobrevivientes a aquella masacre a la nación charrúa del 11 de abril de 1831 en Salsipuedes, donde cientos de mujeres y hombres indígenas fueron asesinados. Capturada en el Queguay junto a Senaqué y Vaimaca Perú fue trasladada a Montevideo en calidad de prisionera, al igual que las otras mujeres charrúas, separada de su pequeño hijo.

Guyunusa -que estaba embarazada- y sus compañeros fueron encerrados dentro de una jaula de hierro y despachados en calidad de equipaje en la bodega de un barco.

El 7 de mayo, los indígenas desembarcaron en el puerto de Saint-Malo y fueron trasladados a París. Una vez establecidos en la capital francesa fueron sometidos a varios estudios "de carácter científico" por parte de miembros de la Academia de Ciencias Naturales.

Luego de soportar todo tipo de agresiones y degradaciones por parte de los científicos franceses, fueron expuestos a la curiosidad pública en una casa alquilada por De Curel, en el número 19 de la calle Chaussé D'Antin, de los Campos Elíseos, en el distrito nueve de París. En esa residencia, y a partir del 13 de junio de 1833, fueron mostrados al público mediante el pago de una entrada de cinco francos.

El trato despótico y humillante proporcionado por De Curel, la mala alimentación, la tristeza y la flagelación llevaron a la muerte a los guerreros de Artigas. Senaqué falleció el 26 de julio de 1833, víctima de un debilitamiento excesivo, y Vaimaca Perú pereció el 13 de setiembre del mismo año.

En medio de ese clima de horror y dolor, Guyunusa dio a luz una niña en la noche del 20 de setiembre de 1833. Dos científicos franceses apellidados Tanchou y Dumotier presenciaron el parto y dejaron el siguiente testimonio del alumbramiento: "Tan pronto como Guyunusa, que ya había tenido un niño en su país sobre las orillas del Río Negro (América del Sur), sintió algunos dolores de alumbramiento, ella buscó estar sola; tomó una cuerda que entrelazó en forma de ocho en el picaporte doble de una de las puertas del apartamento artesonado, en el espacio que se acostaban sobre pieles y un fino jergón. Guyunusa dejó esta cuerda lo suficientemente larga, para que tirando de ella encontrarse casi acuclillada. Cuando los dolores se volvieron más intensos, su marido, Vacuabé (sic) se sentó como lo hacen los talladores debajo de ella, de manera que la paciente podía sentarse sobre sus rodillas. (...) Tacuabé, sin que se le pidiera, alcanzó un cuchillo para cortar el cordón, un recipiente y agua que había entibiado para lavar al niño". (Tanchou, 1833).

Diez meses después, en la madrugada del 22 de julio de 1834, Guyunusa fue internada en la sala Montazet del Hospital Hotel Dieu de Lyon. Falleció horas más tarde a consecuencia de una tisis pulmonar. En un último gesto de rebeldía Tacuabé tomó a la pequeña niña en sus brazos, huyó con destino incierto y nunca más se supo de ellos.

Esta historia personifica la dramática peripecia de una mujer charrúa, etnia nativa que, como otras, fue silenciada en la construcción de nuestra identidad oriental y uruguaya y nos privó durante mucho tiempo de la riqueza de su aporte cultural, de sus tradiciones, de sus costumbres y su particular visión del mundo.

Por tanto nos alegra que los niños y niñas uruguayos tengan la oportunidad de recorrer esa historia y les despierte la curiosidad de saber cómo vivían estas personas que nos precedieron.

Por lo expuesto solicitamos al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 8 de junio de 2011.

Sebastián Sabini, Miembro Informante**; Roque Arregui, Rodolfo Caram, Walter De León. Daniel Mañana."**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee.)

-En discusión general.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Moreira.

SEÑORA MOREIRA (Constanza).- Señor Presidente: efectivamente, estamos informando sobre este proyecto por el que se designa con el nombre de "Guyunusa" el Liceo Nº 65 del departamento de Montevideo.

La propuesta fue presentada por personal docente, no docente y alumnos; cuenta con el apoyo de la Dirección del Liceo, con informe favorable de la ANEP y ya ha sido aprobado por la Cámara de Representantes en junio de 2011.

El informe de la Cámara de Representantes declara que la referida denominación se realiza con el deseo de mantener vivo en la memoria el recuerdo de quienes fueron los habitantes de nuestro suelo oriental. Por ese motivo, se rinde homenaje a esta mujer que fue arrancada a sangre y fuego de su tierra natal, para ser expuesta en Francia como una curiosidad circense.

El nombre de "Guyunusa" también le fue adjudicado a la Escuela Nº 31 de Sauce de Buricayupí, el 15 de marzo de 2002, y yo misma hice la fundamentación. En esa instancia, señalé que Guyunusa formó parte de las huestes de Artigas y que con solo cinco años se había unido al Éxodo del Pueblo Oriental junto a su madre, María Rosa, también charrúa. Se presume que Guyunusa nació en 1806 y que a la edad de 14 años, en 1820, su familia y su tribu debieron ocultarse en los montes, tal como figuraba en la fundamentación teórica que presentó en su momento la Escuela Nº 31. Allí se expresaba que, como todos los charrúas, de adolescente apoyó a la gesta emancipadora.

Guyunusa fue una de las sobrevivientes de la masacre de los charrúas en Salsipuedes, donde cientos de mujeres y hombres indígenas fueron asesinados. El informe que viene de la Cámara de Representantes señala que el gobierno uruguayo autorizó al ex-Capitán francés François De Curel a transportar a Guyunusa, Tacuabé, Vaimaca Perú y Senaqué hacia Europa. En febrero de 1833, fueron embarcados hacia Francia, para ser estudiados y exhibidos como "mamíferos" junto a varios ñandúes. El afiche o grabado con el que fueron presentados los charrúas rezaba: "Arribo en Francia de cuatro salvajes charrúas por el bergantín francés faetón de Saint-Malo. El Gobierno de la República Oriental del Uruguay (capital: Montevideo, América del Sur), autorizó el transporte a Francia de cuatro indios, los presos, de la tribu de los indios charrúas recientemente exterminados".

Asimismo, el informe de la Cámara de Representantes expresa -datos que yo desconocía cuando hice la fundamentación del proyecto de ley para designar con el nombre de "Guyunusa" la Escuela Nº 31- que existe una obra de la investigadora Gabriela Fuentes, *Protagonistas y olvidadas*, que data del año 2008 y allí ahonda sobre las peripecias, la vida y la muerte de Guyunusa.

En ocasión de la consideración de este proyecto de ley, aprovechamos para recordar la difícil y trágica experiencia de los cuatro charrúas llevados a Francia, dos de los cuales -Tacuabé y Guyunusa- habían sido bautizados en Paysandú.

De Laureano Tacuabé Martínez, conocido como Tacuabé, se tienen datos muy fidedignos. Nació en Paysandú el 14 de julio de 1809, fue bautizado el 8 de setiembre del mismo año y tenía 23 años cuando llegó a Francia. Por otra parte, se ha trabajado en la reconstrucción del nacimiento de Guyunusa. Precisamente hay un libro de Paul Rivet, *Los últimos charrúas*, donde se señala que Guyunusa habría nacido el 28 de setiembre, aunque su registro de bautismo -se sabe que efectivamente fue bautizada, a diferencia de Vaimaca Perú y Senaqué- data de aproximadamente diez meses después y su nombre cristiano fue Micaela.

Guyunusa ya había tenido un hijo en tierra oriental, aunque solo recordemos el nacimiento de su hija

en París. Su primer hijo nació en los tiempos esperanzadores de Sarandí e Ituzaingó, pero en 1830 el Estado Oriental persiguió a los charrúas y el hijo de Guyunusa fue separado violentamente de su madre. La última vez que ella y sus tres compañeros vieron suelo oriental, el 25 de febrero de 1833, ya había perdido contacto con su hijo.

En ocasión de informar el proyecto de ley para la designación de la Escuela Nº 31, señalé que el Uruguay comenzaba a ser independiente y ya habían transcurrido más de dos décadas de ese proceso cuando los charrúas fueron vendidos y el propio gobierno uruguayo dio su autorización para conducirlos a Francia. Ya se había conquistado la independencia, pero poco respeto se tenía por aquellos indígenas que habían acompañado a Artigas en sus luchas.

El proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes señala que el 7 de mayo los indígenas desembarcaron en el puerto de Saint-Malo y fueron trasladados a París. Una vez establecidos en la capital francesa, fueron sometidos a varios estudios "de carácter científico" por parte de miembros de la Academia de Ciencias Naturales. Luego de soportar todo tipo de agresiones y degradaciones por parte de los científicos franceses, fueron expuestos a la curiosidad pública en una casa alquilada por De Curel en los Campos Elíseos, en el Distrito 9 de París. En esa residencia, a partir del 13 de junio de 1833, fueron mostrados al público mediante el pago de una entrada de cinco francos.

El informe señala que el trato despótico y humillante proporcionado por De Curel, la mala alimentación, la tristeza y la flagelación llevaron a la muerte a los guerreros de Artigas. Senaqué falleció el 26 de julio 1833, víctima de un debilitamiento excesivo, y Vaimaca pereció el 13 de setiembre del mismo año.

En medio de ese clima de horror y dolor, Guyunusa dio a luz una niña en la noche del 20 de setiembre de 1833. Los franceses, que observaban a los indígenas con la curiosidad con la que se mira a otra especie, tomaron nota del parto y anotaron que la criatura lloraba de forma muy similar a "nuestros bebés", refiriéndose a los bebés franceses. Poco se sabe de los meses que siguieron al parto, pero se habla de los largos silencios de Guyunusa, de su resignación ante las más severas privaciones, de su melancolía y de sus cantos. Cuando la niña tenía diez meses y era evidente que la madre fallecería de un momento a otro por su avanzado estado de tuberculosis, los científicos, temerosos de perder a tan valioso ejemplar de mujer salvaje, le afeitaron la cabeza, le pusieron dos tubos en la nariz y le hicieron, aún viva, un vaciado de yeso para conservar el registro de su estructura craneana. Guyunusa murió el 22 de julio de 1834 en Lyon y fue enterrada en una fosa común, destinada a los fallecidos de enfermedades contagiosas; sus restos no pudieron ser encontrados.

La fundamentación teórica del proyecto de ley anterior señalaba que la denominación propuesta haría que las sucesivas generaciones de niños que transitaran por los salones escolares y ahora liceales, asociaran a su niñez o adolescencia el recuerdo de las peripecias de la raza charrúa. En tal ocasión, agregué que esto debería servir para que los uruguayos comprendan su profunda imbricación racial y cultural con las naciones indígenas. En ese momento, también expresé que un estudio realizado a mediados de los años 90, encontró que más del 30% de los niños y niñas nacidos en el Uruguay presentaban la denominada mancha mongólica, y el porcentaje era bastante más alto en los nacidos en el Hospital de Clínicas, pertenecientes a los estratos medio bajo y bajo. Cabe recordar que la mancha mongólica es un carácter que está presente en las poblaciones amerindias y asiáticas, lo que estaría dando cuenta de un mestizaje de la población uruguaya que sería mucho más alto de lo que indicaría nuestro imaginario blanco y europeo.

Quiero finalizar diciendo que he comprado y leído un libro del autor Domingo Trujillo, titulado *Guyunusa* -editado por Fin de Siglo en 2004 y reeditado en 2011 y que contó con el apoyo de la Fundación Mario Benedetti-, que contiene en forma novelada el itinerario de Guyunusa desde la juventud de su madre, María Rosa. Es una novela interesante que comienza con la juventud de la india María Rosa y termina con la muerte de Guyunusa en Francia.

Por los motivos expuestos, apoyamos calurosamente la denominación de "Guyunusa" para el Liceo Nº 65 del departamento de Montevideo.

Es todo cuanto quería informar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- **"**Artículo Único.- Desígnase con el nombre de "Guyunusa" al Liceo Nº 65 del departamento de Mon-

tevideo, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado.)

20) "JORGE FEMENÍAS VIGNEAU"

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en décimo término del Orden del Día: **"**Proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "Jorge Femenías Vingneau" la Escuela Técnica de la ciudad de La Paz, del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Técnico-Profesional, Administración Nacional de Educación Pública (Carp. Nº 866/2012 - Rep. Nº 566/2012).**"**

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 866/2012
Rep. Nº 566/2012

CÁMARA DE SENADORES

Comisión de Educación y Cultura

Proyecto de Ley Sustitutivo

Artículo único.- Desígnase con el nombre de "Jorge Femenías Vigneau" a la Escuela Técnica de la ciudad de La Paz del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Técnico-Profesional, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de la Comisión, 13 de junio de 2012.

Eduardo Lorier, Miembro Informante; **Constanza Moreira, Enrique Rubio, Lucía Topolansky.**

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La CÁMARA DE REPRESENTANTES de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo Único.- Desígnase con el nombre de "Jorge Femenias Vingneau" a la Escuela Técnica de la ciudad de La Paz del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Técnico-Profesional, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de mayo de 2012.

Susana Pereyra, 2da. Vicepresidenta; **José Pedro Montero,** Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 7 de octubre de 2010.

Sr. Presidente de la Asamblea General
Don Danilo Astori

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo con el fin de someter a su consideración el proyecto de ley que se acompaña, por el cual se designa la Escuela Técnica, de la ciudad de La Paz del departamento de Canelones, con el nombre de "Jorge Femenías Vingneau".

La propuesta efectuada por la comunidad educativa del mencionado centro, cuenta con el apoyo y los informes favorables de las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente, y por su intermedio al resto de los integrantes de ese Alto Cuerpo, con mi mayor consideración.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; **Ricardo Ehrlich.**

Proyecto de Ley

Articulo 1º - Desígnase a la Escuela Técnica de la ciudad de La Paz, del Departamento de Canelones, con el nombre de "Jorge Femenias Vingneau".

Articulo 2º - Comuníquese, publíquese, archívese.

Ricardo Ehrlich.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Educación y Cultura

Informe

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de informar el proyecto de ley por el que se designa la Escuela Técnica de la ciudad de La Paz, departamento de Canelones, con el nombre de Jorge Femenías Vingneau.

La Dirección, los funcionarios docentes y no docentes, así como padres y vecinos coinciden con esa denominación.

Jorge Femenías Vingneau nació en La Paz el 18 de enero de 1948. Cursó sus estudios en la Escuela Primaria N° 107 de la referida ciudad y en el Liceo N° 1 "Manuel Rosé" de Las Piedras.

En el año 1975 comenzó su labor en arqueología en el Centro de Estudios Arqueológicos junto al profesor Antonio Taddei y, posteriormente, ingresó al Departamento de Antropología del Museo Nacional de Historia Natural.

En la década del 80 ingresó en la licenciatura de antropología, en la entonces Facultad de Humanidades y Ciencias. Participó en la Misión de Unesco en Salto Grande y asumió la Dirección del laboratorio de la misma.

Participó en los rescates arqueológicos de laguna Merín, represa de Palmar, Yacaré-Curú y en el río Santa Lucía. En el año 1993 fue designado Director del Museo Arqueológico "Profesor Antonio Taddei" de la ciudad de Canelones. Fue integrante del Órgano Coordinador de Museos de la Dirección de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura; Asesor de las salas del Museo Arqueológico de Flores, Museo Histórico de Paysandú y Museo Carlos Gardel en Valle Edén, Tacuarembó.

Publicó numerosos trabajos de investigación junto a destacados profesionales extranjeros. Defensor del patrimonio arqueológico nacional, recorrió todo el país visitando y registrando colecciones tanto privadas como estatales.

Murió en Nueva Palmira, Colonia, donde estuvo radicado muchos años, el día 27 de mayo de 2007. Después de su desaparición física, en el año 2008, recibió el premio Morosoli.

El día 5 de mayo de 2008 su discípulo Emiliano Fernández donó a la Comuna Canaria una colección de arte americano que lleva su nombre.

Jorge Femenías, humanista por excelencia, gran docente, carismático y con espíritu de servicio, era un ser humano excepcional. Ávido de aprender y enseñar, el "Quincha", como se le llamaba cariñosamente, estará por siempre presente entre los estudiantes y en su ciudad natal, La Paz.

Por lo expuesto anteriormente, y a modo de homenaje, solicitamos al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 17 de noviembre de 2010.

Juan Carlos Ferrero, Miembro Informante; **Roque Arregui, Rodolfo Caram, Juan Manuel Garino Gruss, Juan Carlos Hornes."**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee.)

-En discusión general.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Pintos.

SEÑORA PINTOS.- Tenemos el honor de informar este proyecto de ley por el que se designa la Escuela Técnica de la ciudad de La Paz, departamento de Canelones, con el nombre de "Jorge Femenías Vigneau".

La Dirección, los funcionarios docentes y no docentes, así como los padres y la comunidad entera de la ciudad de La Paz están de acuerdo con esa denominación.

Jorge Femenías Vigneau nació en La Paz el 18 de enero de 1948. Cursó sus estudios en la Escuela Primaria Nº 107 de la referida ciudad y en el Liceo Nº 1 "Manuel Rosé" de Las Piedras.

En el año 1975 comenzó su labor en arqueología en el Centro de Estudios Arqueológicos junto al profesor Antonio Taddei y, posteriormente, ingresó al Departamento de Antropología del Museo Nacional de Historia Natural.

En la década de los 80 ingresó en la Licenciatura de Antropología, en la entonces Facultad de Humanidades y Ciencias. Participó en la Misión de Unesco en Salto Grande y asumió la Dirección del laboratorio de la misma.

Participó en los rescates arqueológicos de innumerables zonas del Uruguay, entre ellas, la laguna Merín, la represa de Palmar, Yacaré-Curú y el río Santa Lucía. En el año 1993 fue designado Director del Museo Arqueológico "Profesor Antonio Taddei" de la ciudad de Canelones.

Fue integrante del Órgano Coordinador de Museos de la Dirección de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura y Asesor de las salas del Museo Arqueológico de Flores, el Museo Histórico de Paysandú y el Museo Carlos Gardel ubicado en Valle Edén, Tacuarembó.

A su vez, publicó numerosos trabajos de investigación junto a destacados profesionales extranjeros. Defensor del patrimonio arqueológico nacional, recorrió todo el país visitando y registrando colecciones tanto privadas como estatales.

Murió en Nueva Palmira, Colonia, donde estuvo radicado muchos años, el día 27 de mayo de 2007. Después de su desaparición física, en el año 2008, recibió el Premio Morosoli.

Jorge Femenías, humanista por excelencia, gran docente, carismático y con espíritu de servicio, era un ser humano excepcional. Ávido de aprender y enseñar, el "Quincha", como lo llamaban cariñosamente, estará presente por siempre entre los estudiantes y en su ciudad natal.

Por lo expuesto, a modo de homenaje, solicitamos a este Cuerpo la aprobación del proyecto de ley.

Quiero aclarar que el segundo apellido, Vigneau, venía mal escrito, con una "n" entre la "i" y la "g". La Secretaría ha realizado las consultas del caso y corresponde modificar el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. En el expediente remitido por el Poder Ejecutivo el nombre está escrito de ambas formas en diferentes instancias, pero se habló con la Secretaría de la Escuela Técnica de la ciudad de La Paz y se confirmó el error. Por lo tanto, el proyecto de ley debe volver a la Cámara de Representantes aprobado en nueva forma.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- **"**Artículo único.- Desígnase con el nombre de "Jorge Femenías Vigneau" a la Escuela Técnica de la ciudad de La Paz del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Técnico-Profesional, Administración Nacional de Educación Pública.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

SEÑOR GALLINAL.- ¿Se votó el proyecto modificado?

SEÑOR PRESIDENTE.- Por supuesto.

SEÑOR GALLINAL.- No es lo que se hace siempre.

SEÑOR PRESIDENTE.- En este caso, nos llegó correctamente de nuestra Comisión. Por lo tanto, hay que votarlo de esa manera.

SEÑOR GALLINAL.- Insisto en que no es lo que hacemos siempre, pero lo acompaño.

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Senador Gallinal: le advierto que ya viene correctamente formulado de nuestra Comisión; no hay que hacer dos votaciones.

SEÑOR GALLINAL.- No me gustan las advertencias, señor Presidente. A mí no me advierte nadie.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda aprobado el proyecto de ley, que se remitirá nuevamente a la Cámara de Representantes, dado que ha sido modificado por la Comisión respectiva del Senado.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado.)

21) "REPÚBLICA FRANCESA"

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en décimo primer término del Orden del Día: **"**Proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "República Francesa" la Escuela Rural Nº 5 del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública (Carp. Nº 895/2012 - Rep. Nº 565/2012)**"**.

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 895/2012
Rep. Nº 565/2012

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La CÁMARA DE REPRESENTANTES de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Desígnase con el nombre de "República Francesa" a la Escuela Rural N° 5 del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de junio de 2012.

Daniel Bianchi, ler. Vicepresidente; **José Pedro Montero,** Secretario.

Comisión de Educación y Cultura

Informe

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley, por el que se nomina "República de Francia" la Escuela Rural N° 5, 3ª Sección Judicial del departamento de Canelones, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

Esta escuela funciona en Puntas de Brujas desde el año 1878, atravesando tres siglos de la vida de nuestro país, enclavada en una región netamente receptiva de las corrientes inmigratorias que dieron forma e identidad a nuestro país, por lo cual los vecinos y la comunidad han entendido pertinente proponer este nombre para el centro de estudios.

Es de destacar que, fiel a la tradición de nuestras escuelas rurales, esta ha sido y es el centro vital de la comunidad, dando lugar a la realización no solo de las actividades curriculares, sino a un sinfín de actividades sociales y culturales de la zona. Es así que existe en ella un altísimo nivel de participación y compromiso de maestras, auxiliares, padres, vecinos y autoridades, que conforman una rica y variada comunidad que ha entendido pertinente el respaldar la designación que hoy nos ocupa, recogiendo el legado de aquellos inmigrantes vasco-franceses que siempre mantuvieron viva su añoranza y tradiciones.

Originalmente fue fundada como Escuela N° 3 y funcionó en el paraje conocido como Cañada Montaño y posteriormente se trasladó a un lugar cercano al que hoy ocupa. En 1943, en un claro ejemplo del compromiso de la comunidad con su escuela, Don Antonio Núñez, un vecino de la zona, donó media hectárea al Consejo de Primaria para el emplazamiento definitivo de la escuela, la que cuenta desde 1992 con un edificio prefabricado al que la propia población ha ido incorporándole mejoras año a año.

Más allá de las comunidades que originariamente fueron afincándose en la zona, entendemos que es de estricta justicia la designación como "República de Francia" a un centro educativo del departamento de Canelones, el que es una suerte de reflejo de la realidad nacional: un crisol de razas, costumbres, orígenes y valores.

Qué mejores valores para ilustrar la realidad cotidiana de nuestras escuelas rurales, que ese espacio donde, desde el siglo XIX, se ha intentado que convivan los hijos de nuestro campo sin importar su clase u origen, generando lazos fraternos, aprendiendo la solidaridad desde la más tierna infancia y educando a nuestros hombres y mujeres libres del mañana, esos que hicieron y hacen posible nuestra democracia cotidiana y que han permitido que Uruguay sea una referencia ineludible a la hora de analizar los regímenes políticos en el mundo.

Qué mejor homenaje para la República de Francia que colocarle su nombre a un centro de estudios. Entendemos que es uno de los más justos reconocimientos para una Nación que ha legado a nuestro país y al mundo una forma de ver y hacer ciencia, de aprender y aprehender conocimientos, con la que nuestra tradición educativa tiene innegables lazos, República en la que se formaron tantos de nuestros hombres de ciencias, letras y artes.

Por lo expuesto solicitamos al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 6 de junio de 2007.

José Carlos Mahía, Miembro Informante; **Pablo Álvarez López, Roque Arregui, José María Barreiro, Juan José Bruno, Federico Casaretto."**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee.)

-En discusión general.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Pintos.

SEÑORA PINTOS.- Señor Presidente: la Escuela Rural Nº 5 del departamento de Canelones funciona en Puntas de Brujas desde el año 1878, atravesando tres siglos de la vida de nuestro país. Está enclavada en una región netamente receptiva de las corrientes inmigratorias que dieron forma e identidad a nuestro país, por lo cual los vecinos y la comunidad han entendido pertinente proponer este nombre para dicho centro de estudios.

"Más allá de las comunidades que originariamente fueron afincándose en la zona, entendemos que es de estricta justicia la designación como "República de Francia"**"**, y estoy citando el informe elaborado por la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes, a un centro educativo del departamento de Canelones, el que es una suerte de reflejo de la realidad nacional: un crisol de razas, costumbres, orígenes y valores.**"**

"Qué mejor homenaje para la República de Francia que ponerle su nombre a un centro de estudios. Entendemos que es uno de los más justos reconocimientos para una Nación que ha legado a nuestro país y al mundo una forma de ver y hacer ciencia, de aprender y aprehender conocimientos, con la que nuestra tradición educativa tiene innegables lazos, República en la que se formaron tantos de nuestros hombres de ciencias, letras y artes."

Por lo expuesto, solicitamos al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley.

SEÑOR SOLARI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SOLARI.- Señor Presidente: parece que hoy es un día que estoy de mal alumno, pero tengo la mejor buena voluntad.

Todos los antecedentes, desde la resolución del Codicén hasta el informe de la Comisión de la Cámara de Representantes, hablan de la denominación "República de Francia". Sin embargo, el artículo único dice: **"**Desígnase con el nombre de "República Francesa"**"**. Creo que no existe ese nombre; la denominación correcta es "República de Francia". De manera que me parece que habría que realizar esa corrección.

Además, quiero aprovechar para hacer una segunda consideración. Esta escuela, por lo que dice el informe, está funcionando en Puntas de Brujas desde el año 1878, es decir, solo cuarenta años después de que esa tradición civilizatoria y tan magnífica a la que nos referimos los uruguayos cuando hablamos de Francia exhibía como posibles mamíferos -y experimentaba con ellos como tales- a cuatro charrúas. O sea que no eran tan ilustrados ni tan capaces. No tengo ningún inconveniente en designar a esta escuela con ese nombre, pero quiero dejar las cosas en su lugar: ni nosotros éramos tan brutos ni ellos eran tan ilustrados.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PASQUET.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PASQUET.- Señor Presidente: lamento no coincidir con mi distinguido compañero de Bancada, el señor Senador Solari.

Voy a votar este proyecto de ley con convicción. Creo que estamos tributando un justo homenaje a todo lo que aportó Francia a la formación histórica del Uruguay. Este aporte se dio fundamentalmente en el siglo XIX, tiempo en el que Francia tenía una gravitación notoria en el escenario universal y que fue para nosotros de formación de la nacionalidad. La gente culta del país, que con su aporte intelectual, con su labor cívica y política dio forma a las incipientes instituciones del Estado oriental, se nutría del pensamiento y de la reflexión de los intelectuales franceses, que eran un punto de referencia para Europa y para el mundo entero.

Si nos ponemos a buscar rastros de la influencia francesa en la historia uruguaya no nos daría la sesión de hoy ni muchas más para tratar de hacer mínimamente justicia de todo lo que fue ese aporte.

Es cierto que en Francia se trató a los charrúas de la forma en que se ha hecho referencia, pero no juzguemos los hechos de otros tiempos con los criterios de hoy porque ese evidente anacronismo es una de las formas más claras de injusticia. Si vamos a tratar las cosas que pasaron en el siglo XIX -en 1830, 1840 o 1850- con criterios de 2012, ¿cuántas injusticias hemos de cometer? Evitémoslas porque es evidente la improcedencia de tal anacronismo.

En cualquier caso, es tanto más lo que Francia significó como aporte positivo, útil y ennoblecedor a la cultura -no solo uruguaya sino universal- que más que justificado está este homenaje. Y sirva esta discordancia que ha quedado de manifiesto como elemento que nos advierta acerca de la improcedencia de esos anacronismos, ese error consistente en juzgar lo pasado con criterio actual, al que he hecho referencia.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- A los efectos de completar los antecedentes quiero señalar -los señores Senadores lo habrán advertido- que la solicitud inicial del Poder Ejecutivo decía: "República de Francia"; luego ANEP lo procesó con esa denominación y fue la Cámara de Representantes la que cambió la denominación "República de Francia" por la de "República Francesa", que es la que consideró y aprobó la Comisión del Senado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- **"**Artículo Único.- Desígnase con el nombre de "República Francesa" a la Escuela Rural Nº 5 del departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Inicial y Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-27 en 27. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado.)

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Penadés.

SEÑOR PENADÉS.- Señor Presidente: quisiera saber en qué momento se va a tratar la moción de interpelación al señor Canciller Almagro, que se ha hecho llegar a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Luego de la sesión secreta, señor Senador.

22) SOLICITUDES DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESTITUIR DE SUS CARGOS A VARIOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde que el Senado pase a sesión secreta para considerar los asuntos que figuran en decimosegundo y en decimotercer término del Orden del Día.

(Así se hace. Es la hora 11 y 39 minutos.)

(En sesión pública.)

-Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Es la hora 11 y 51 minutos.)

-Dese cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- El Senado, en sesión secreta, resolvió devolver al Poder Ejecutivo una solicitud de venia para destituir a un funcionario del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a los efectos de corregir su nombre, y concedió la venia solicitada para destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Educación y Cultura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se realizarán las comunicaciones pertinentes.

23) CONVOCATORIA AL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, EMBAJADOR LUIS ALMAGRO.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una moción presentada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Hugo Rodríguez Filippini).- "Mocionamos para que sea convocado el Ministro de Relaciones Exteriores, en régimen de interpelación, de acuerdo al artículo 119 de la Constitución de la República, para que dé sus explicaciones sobre la conducta asumida por la República Oriental del Uruguay sobre las resoluciones tomadas por el Mercosur respecto de la suspensión de Paraguay y el ingreso de Venezuela. Firman los señores Senadores: Abreu, Penadés, Heber, Moreira, Larrañaga, Chiruchi, Lacalle Herrera, Bordaberry, Solari, Pasquet, Viera, Gallinal y Sanabria."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se trata de una moción que admite discusión y, por lo tanto, cada Senador dispone de cinco minutos por única vez.

SEÑOR PENADÉS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADÉS.- Señor Presidente: simplemente quiero informar, porque no figura en la moción, que el señor miembro interpelante será el señor Senador Abreu.

SEÑOR SARAVIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARAVIA.- Señor Presidente: quiero expresarme con respecto a esta moción, como lo habilita el Reglamento.

De su lectura surge que quien habla no la firmó, más allá de compartir la preocupación de los señores Senadores compañeros de Bancada y de los del Partido Colorado con respecto a Paraguay y la situación que se describe en la moción. No lo hicimos porque sentimos que falta un elemento para que la moción tenga validez y se pueda aplicar el artículo 119 de la Constitución: no tenemos a quién citar. Sentimos que no existe a quién citar y eso se acentúa luego de las últimas declaraciones de desmentido que hicieron Brasil y Argentina con respecto a los dichos de la persona en cuestión.

De todas formas, quiero aclarar que si los compañeros de mi partido insisten en que hay a quién citar, estamos dispuestos a apoyar con nuestro voto la moción.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

-13 en 27. **Afirmativa.**

La Presidencia hará los contactos del caso a los efectos de definir la fecha en que se hará este llamado a Sala.

24) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos a considerar, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 11 y 54 minutos, presidiendo el señor **Danilo Astori** y estando presentes los señores Senadores **Abreu, Antognazza, Bordaberry, Couriel, Dalmás, Fernández, Gallinal, Gallo Imperiale, Heber, Lacalle Herrera, Larrañaga, Lescano, Michelini, Moreira (Carlos), Moreira (Constanza), Pasquet, Penadés, Pintos, Rosadilla, Rubio, Sanabria, Saravia, Solari, Tajam, Topolansky** y **Viera).**

DANILO ASTORI
Presidente

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Gustavo Sánchez Piñeiro
Secretario

Walter Alex Cofone
Director General

Adriana Carissimi Canzani
Directora General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Diario de Sesiones del Senado

Armado e Impreso
División Imprenta del Senado